

El Peruano

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Domingo, 19 de junio de 2011

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**Ley que prorroga la vigencia de la Ley 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, hasta el 31 de diciembre de 2014**

**LEY Nº 29714**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY 29351, LEY QUE REDUCE COSTOS LABORALES A LOS AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

**Artículo Único. Modificación del artículo 4 de la Ley 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad**

Modifícase el artículo 4 de la Ley 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, en los términos siguientes:

**“Artículo 4. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y rige hasta el 31 de diciembre de 2014.

Inclúyense dentro de este beneficio a los jubilados y pensionistas.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG  
Segunda Vicepresidenta del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG  
Segunda Vicepresidenta del Congreso  
de la República

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### DECRETOS DE URGENCIA

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, a favor de diez (10) Gobiernos Regionales y once (11) Gobiernos Locales, para el financiamiento de proyectos de inversión y fortalecimiento de la capacidad resolutive de establecimientos de salud**

#### DECRETO DE URGENCIA N° 029-2011

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional de salud, disponiendo a su vez que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de su diseño y conducción en forma plural y descentralizada, competencias que son asumidas por el Ministerio de Salud en representación de dicho Poder, para lo cual asume un rol de rectoría del Sistema Nacional de Salud, articulando recursos y actores públicos y privados, intra e intersectoriales, en el marco de artículo 3 literal d) de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 27657, el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, mediante la Ley N° 29344 se aprueba la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, que garantiza el derecho pleno y progresivo de toda persona al aseguramiento en salud y norma el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento, a fin de lograr que toda la población residente en el territorio peruano cuente con un seguro de salud, que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad;

Que, en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, el Ministerio de Salud brindó asistencia técnica a las Direcciones Regionales de Salud, ubicadas en los Departamentos de Apurímac, Huancavelica, La Libertad, Piura San Martín y Ayacucho, para la formulación de Proyectos de Inversión Pública en Salud orientados al cierre de brechas en la oferta de servicios, especialmente en aquellos lugares cuyo acceso geográfico no permite una referencia oportuna, señalándose la necesidad de financiamiento;

Que, mediante Informe N° 037-2011-OGPP-OPI/MINSA, la Oficina de Proyectos de Inversión del Ministerio de Salud, comunica haber recibido diversos requerimientos presupuestales para financiar: la ejecución de proyectos de inversión a cargo de los Gobiernos Regionales de San Martín, de Ayacucho y de la Municipalidad Distrital de Checachupe; la reposición de equipos de establecimientos de salud a cargo de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Amazonas, Ayacucho, Huancavelica, La Libertad, Lambayeque, Piura, Puno, San Martín y Loreto; la ejecución de proyectos de casas de espera maternas a cargo de las Municipalidades Provinciales de Huanta, Andahuaylas y Parinacochas - Coracora, así como las Municipalidades Distritales de Huancaray, San Jerónimo, Talavera, Ocobamba, Huaccana, Andarapa, Santa Rosa - La Mar; la reposición de ambulancias siniestradas de los Gobiernos Regionales de Apurímac y Ayacucho; y para la liquidación y cierre del Programa de Rehabilitación de la zona sur, año 2003 Región Puno; los mismos que contribuirán a mejorar la capacidad resolutive de sus establecimientos de salud;

Que, por la situación descrita, se requiere de manera urgente se autorice al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, por el importe de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 85 743 798,00); para transferir recursos presupuestales a diez (10) Gobiernos Regionales y once (11) Gobiernos Locales, para el financiamiento de proyectos de inversión y fortalecimiento de la capacidad resolutive de emergencia y otras áreas críticas de los Establecimientos de Salud;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

La presente norma tiene como objeto dictar medidas urgentes y excepcionales en materia económica y financiera, en el Año Fiscal 2011, para la ejecución de proyectos de inversión pública y la reposición de equipos relacionados al Sector Salud, a cargo de diez (10) Gobiernos Regionales y once (11) Gobiernos Locales considerados prioritarios por el Sector Salud.

**Artículo 2.- Autorización de gastos**

2.1 Autorízase la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 85 743 798,00), para la ejecución de proyectos de inversión pública y la reposición de equipos relacionados al Sector Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

**DE LA:**

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	:	011 Ministerio de Salud	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			85 743 798,00
			-----
<b>TOTAL</b>			<b>85 743 798,00</b>
			=====

(En Nuevos Soles)

**A LA:**

SECCIÓN SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 RECURSOS ORDINARIOS	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			85 743 798,00
			-----
<b>SUB TOTAL</b>			<b>85 743 798,00</b>
			=====

2.2 La relación de las actividades y proyectos de inversión a que se refiere el numeral 2.1 precedente, así como los montos y pliegos correspondientes, se detallan en los Anexos 1 y 2 que forman parte del presente Decreto de Urgencia. Dichos anexos se publican en el portal institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma.

**Artículo 3.- Aprobación institucional**

3.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados comprendidos en el presente dispositivo, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados, en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos respectivos instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 4.- Limitaciones al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 5.- Disposición Derogatoria**

Deróguese o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por la presente norma.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Designan representante de las organizaciones de usuarios agrarios ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 157-2011-PCM**

Lima, 18 de junio de 2011

Vistos, el Oficio Nº 514-2011-ANA/OAJ del Secretario General de la Autoridad Nacional del Agua y la Carta Nº 073-2011-JNUDRP del Gerente General de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, creó el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como para establecer espacios de concertación y coordinación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión;

Que, el artículo 14 de la citada Ley establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable del funcionamiento de dicho sistema;

Que, el artículo 19 del mismo cuerpo legal prevé que el Consejo Directivo es la máxima instancia de la Autoridad Nacional del Agua, el cual estará conformado, entre otros, por un representante de las organizaciones de usuarios agrarios, quien será acreditado ante la Presidencia del Consejo de Ministros para su nombramiento mediante resolución suprema;

El Peruano

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, el literal c) del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG dispone que el representante de las organizaciones de usuarios agrarios deberá ser elegido cada dos años por los titulares de sus respectivas organizaciones de usuarios reconocidas; la convocatoria se efectuará conforme a las disposiciones que aprueba la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a la propuesta realizada por la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, quien ha llevado a cabo el respectivo proceso eleccionario, se ha elegido al señor Carlos Augusto Peña Reluz como representante de las organizaciones de usuarios agrarios ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29338 y el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor CARLOS AUGUSTO PEÑA RELUZ como representante de las organizaciones de usuarios agrarios ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

**Designan miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN**

**RESOLUCION SUPREMA N° 158-2011-PCM**

Lima, 18 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se estableció los lineamientos y las normas de aplicación general para todos los organismos reguladores;

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la citada Ley N° 27332, los organismos reguladores cuentan con un Consejo Directivo como órgano de dirección máximo, cuyos miembros son designados por un período de cinco años;

Que, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los organismos reguladores son dirigidos por un Consejo Directivo, cuyos miembros deben ser designados mediante concurso público;

Que, por Decreto Supremo N° 014-2008-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 022-2008-PCM y 054-2010-PCM, se aprobó el Reglamento del concurso público para la designación de los miembros de los consejos directivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 117-2011-PCM, modificada por la Resolución Ministerial N° 130-2011-PCM se conformó la Comisión de Selección para la elección de dos miembros faltantes en el Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 014-2008-PCM culminada la evaluación, la citada Comisión de Selección debe elegir a los candidatos que hayan obtenido la mejor evaluación personal y que han de conformar la lista que debe ser presentada ante el Presidente del Consejo de Ministros, siendo que el número de candidatos que integrarán la lista no podrá ser superior a tres (3);

Que, asimismo, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 014-2008-PCM dispone que el Presidente del Consejo de Ministros debe presentar al Presidente de la República la lista final con los candidatos elegidos, con el fin que designe al miembro o a los miembros del Consejo Directivo de los organismos reguladores, según corresponda, mediante Resolución Suprema, la cual debe ser refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada;

De conformidad con la Ley N° 29158, la Ley N° 27332, el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 014-2008-PCM y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 117-2011-PCM, modificada por la Resolución Ministerial N° 130-2011-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por los Ministros de Economía y Finanzas, y de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Colombia para participar en Reunión Viceministerial a fin de implementar la Declaración Presidencial sobre la Alianza del Pacífico**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 167-2011-MINCETUR-DM

Lima, 7 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la iniciativa del Presidente del Perú de conformar un área de integración profunda en el área del Pacífico, en la que se asegure la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, para alcanzar una mayor proyección competitiva en materia de convergencia, liberalización e integración comercial, en abril de 2011 se llevó a cabo una reunión de nivel presidencial en la ciudad de Lima, donde los Presidentes de México, Colombia, Chile y Perú suscribieron la Declaración Presidencial sobre la Alianza del Pacífico;

Que, en dicha Declaración se dispuso la creación de grupos técnicos en áreas determinadas, se instruyó a los Ministros de los sectores Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior para que elaboren un proyecto de acuerdo marco, sobre la base de la homologación de los acuerdos de libre comercio existentes (a presentarse en la reunión

## Sistema Peruano de Información Jurídica

presidencial de diciembre 2011) y se conformó un Grupo de Alto Nivel de Viceministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior, encargado de supervisar los avances de los grupos técnicos;

Que, para implementar la referida Declaración se llevará a cabo una Reunión Viceministerial en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 21 de junio de 2011, con el fin de acordar los aspectos necesarios para que los grupos técnicos inicien sus trabajos;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público responsable de programar y ejecutar acciones concernientes a las negociaciones comerciales internacionales y a la Agenda Comercial de los diferentes esquemas de integración, así como formular y proponer la política de integración física y de integración fronteriza, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, por tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice su viaje, a la ciudad de Bogotá, así como del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, de la señora Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor y de las señoritas Sandra Patricia Li Carmelino y Silvia Rosa Soto Velásquez, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en la reunión antes mencionada;

Que, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 20 al 21 de junio de 2011, del señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior, señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, señora Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor y señoritas Sandra Patricia Li Carmelino y Silvia Rosa Soto Velásquez, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la Reunión Viceministerial a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, a realizarse en dicha ciudad.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 1 363,24 x 5)	:	US\$	6 816,20
Viáticos (US\$ 200,00 x 2 días x 5)	:	US\$	2 000,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución Ministerial, deberán presentar al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** Encargar a la señorita María Magdalena Seminario Marón, Viceministra de Turismo, las funciones del Despacho de Viceministro de Comercio Exterior, a partir del 20 de junio de 2011, y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 5.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**Sistema Peruano de Información Jurídica****Autorizan viaje de representante del Ministerio a EE.UU. para participar en reunión preparatoria del XIX Congreso Interamericano de Turismo****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 174-2011-MINCETUR-DM**

Lima, 13 de junio de 2011

Visto el Memorándum Nº 333-2011-MINCETUR/VMT, de la Viceministra de Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Interamericana para el Desarrollo Integral - CIDI, ha convocado al XIX Congreso Interamericano de Turismo, que se celebrará en la República del Salvador del 29 al 30 de setiembre de 2011. Dicho evento es uno de los principales foros para el diálogo hemisférico y la formulación de políticas turísticas en las Américas, que permite el intercambio de experiencias y mejores prácticas para fortalecer el diálogo entre agencias gubernamentales y el sector privado, considerar propuestas de cooperación técnica y el apoyo a los Estados miembros en sus esfuerzos para desarrollar el sector turístico;

Que, en el marco del XIX Congreso Interamericano de Turismo, se realizará una reunión preparatoria en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, los días 23 y 24 de junio de 2011, para analizar el documento del compromiso Hemisférico de San Salvador para un Desarrollo Turístico Sostenible, así como identificar los mecanismos de cooperación hemisférica para promover el turismo sostenible en las Américas;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el organismo que promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, mediante el documento del Visto, la Viceministra de Turismo solicita se autorice el viaje de la señorita Claudia Cornejo Mohme, Directora Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, a la ciudad de Washington D.C., para que en representación del MINCETUR participe en dicha reunión; asimismo, solicita que se encarguen las funciones de su Despacho;

Que, la Organización de los Estados Americanos - OEA asumirá los gastos por concepto de pasajes aéreos, por lo que el MINCETUR asumirá los viáticos correspondientes;

Que, la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del titular de la entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señorita Claudia Cornejo Mohme, Directora Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 22 al 25 de junio de 2011, para que en representación del MINCETUR, participe en la reunión preparatoria del XIX Congreso Interamericano de Turismo, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 220,00 x 3 días) : US\$ 660,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Claudia Cornejo Mohme presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 4.-** Encargar a la señorita Amora Diana María Carbajal Schumacher, Directora Nacional de Turismo, las funciones de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico, a partir del día 22 de junio de 2011, y en tanto dure la ausencia de la titular.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**Modifican la R.M. Nº 159-2011-MINCETUR/DM, en la parte referida a autorización de viaje de profesional a Indonesia**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 177-2011-MINCETUR-DM**

Lima, 15 de junio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, el Perú lidera el Grupo de Divulgación, junto con India y Brasil, respecto de las negociaciones en materia de derechos de propiedad intelectual, del Programa de Doha para el desarrollo de la Organización Mundial del Comercio - OMC; asimismo ha presentado ante la OMC, con un grupo de países miembros en desarrollo, un "Proyecto de decisión sobre la potenciación del apoyo mutuo entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre Diversidad Biológica";

Que, por otro lado, a través del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore - CIG de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual - OMPI, se vienen examinando las cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore, Comité del cual Perú forma parte, con un grupo de países (entre ellos, Brasil, Ecuador, Egipto, Filipinas, Guatemala e India), con posiciones afines y promotores de un instrumento internacional vinculante sobre dichos temas;

Que, el Gobierno de Indonesia ha invitado a los países antes mencionados a una reunión en la ciudad de Bali, del 27 al 30 de Junio de 2011, con el objeto de explorar y profundizar aquellas áreas de interés común en relación a los textos que vienen siendo negociados en el CIG con miras a coordinar una estrategia conjunta que permita continuar exitosamente las negociaciones y lograr la conclusión de un instrumento jurídico vinculante sobre esta materia en el marco de la OMPI;

Que, es importante la participación peruana en dicha reunión por la complejidad que rodea los procesos negociadores en OMPI y OMC y el interés del Perú de negociar y concluir uno o varios instrumentos que aseguren la protección de los recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore; asimismo, la posición que se discuta en la reunión de Bali constituirá un elemento que apoyará y consolidará la posición del Perú en la OMC, al propiciarse un elemento vinculante en el marco de la OMPI;

Que, previamente, el día 26 de junio de 2011, se sostendrán reuniones bilaterales con los países que asistan a dicha reunión, lo que permitirá coordinar estrategias conjuntas a presentar en la reunión;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el organismo público responsable de definir, formular, dirigir, supervisar y evaluar la política de negociaciones comerciales internacionales; preside las delegaciones en materia de negociaciones comerciales así como en los esquemas de integración en el ámbito de su competencia y en coordinación con los demás sectores del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 159-2011-MINCETUR/DM, publicada el 10 de junio de 2011, se autorizó entre otros, el viaje de la señorita Teresa Stella Mera Gómez, quien presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, para que participe en las reuniones de la Séptima Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) del 20 al 24 de junio de 2011, por lo que se considera conveniente autorizar el viaje de la citada profesional de la ciudad de Ho Chi Minh (Vietnam)

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

a la ciudad de Bali (República de Indonesia), para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en las reuniones antes mencionadas;

Que, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del titular de la entidad;

De conformidad con la referida Ley N° 29626, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2011-MINCETUR/DM, en la parte referida a la autorización de viaje de la señorita Teresa Stella Mera Gómez, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, autorizando adicionalmente su viaje a la ciudad de Bali, República de Indonesia, del 26 de junio al 02 de julio de 2011, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en las reuniones a las que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US \$	762,96
Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días)	:	US \$	1 300,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Teresa Stella Mera Gómez deberá presentar al Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**CULTURA**

**Felicitan a Delegación de Danzantes de Tijeras que participó en la celebración del Año Nuevo Chino 2011, realizado en la República Popular China**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 203-2011-MC**

Lima, 16 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado estimular, valorar y reconocer a las instituciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, la Danza de las Tijeras es una danza originaria de la región de Ayacucho, cuyo marco musical es provisto por violín y arpa, y que posteriormente fue difundida a las regiones de Huancavelica, Apurímac, entre otras. La Danza de las Tijeras ha sido reconocida por la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por su antigüedad y valor simbólico;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por invitación de la República Popular China, una delegación de Danzantes de Tijeras, integrada por danzantes del departamento de Huancavelica y Ayacucho, participó en representación del Perú en la celebración del Año Nuevo Chino 2011, realizado en la ciudad de Hong Kong del 01 al 06 de febrero del presente año;

Que, la participación de los Danzantes de Tijeras en dicha celebración ha significado una contribución a la difusión de este patrimonio cultural inmaterial, promoviendo la imagen cultural y turística del Perú; por tales razones, resulta necesario expresar a la delegación de Danzantes de Tijeras, el público reconocimiento y felicitación por sus importantes aportes al fomento de nuestro patrimonio cultural;

Estando a lo visado por el Viceministro de Interculturalidad, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Secretario General y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Felicitar a la delegación de Danzantes de Tijeras que participó en representación del Perú en la celebración del Año Nuevo Chino 2011, realizado en la ciudad de Hong Kong, República Popular China, del 01 al 06 de febrero del presente año, cuyos nombres se detallan en el anexo que forma parte de la presente Resolución, por su valiosa contribución al fomento de nuestro patrimonio cultural inmaterial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN OSSIO ACUÑA  
Ministro de Cultura

### DEFENSA

**Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra para participar en la Conferencia Inicial de Planeamiento del Ejercicio Multinacional RIMPAC-2012 que se realizará en los EE.UU.**

#### RESOLUCION SUPREMA N° 246-2011-DE-MGP

Lima, 18 de junio de 2011

Visto el Oficio P.200-0857 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 12 de mayo de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, el Ejercicio Multinacional RIMPAC (RIM OF THE PACIFIC), es el ejercicio naval más grande del mundo que se desarrolla anualmente desde el año 1966, en el área geográfica de las Islas Hawai, bajo el auspicio de la Marina de los Estados Unidos de América y cuenta con la participación de las Marinas de Australia, Canadá, Corea, Chile, Reino Unido, Perú y Japón, las cuales ejecutan el despliegue de más de 50 unidades operativas, entre buques, submarinos y aeronaves, cuyas tripulaciones y personal operativo asciende a un total de 20,000 efectivos aproximadamente;

Que, la realización de este ejercicio por su complejidad demanda una elaborada actividad de planeamiento y coordinación previa, para lo cual está concebido la ejecución de tres (3) Conferencias de Planeamiento: Inicial, Intermedia y Final, en las cuales se interactúa a través de Comités de Trabajo, integrados por Oficiales de las diferentes Marinas participantes, estando prevista la realización de la Conferencia Inicial de Planeamiento del Ejercicio Multinacional RIMPAC-2012, en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 26 al 30 de junio de 2012;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2011, la designación y autorización de viaje de dos (2) Oficiales para que participen en la citada Conferencia;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Rubro 4: Actividades Operacionales, Ítem 40 Anexo 1 (RO), aprobado mediante Resolución Suprema N° 135-2011-DE de fecha 12 de abril de 2011, que modifica el Plan Anual

El Peruano

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa para el Año Fiscal 2011, aprobado mediante Resolución Suprema N° 015-2011-DE/SG de fecha 13 de enero de 2011;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de Personal Naval, para que participe en la Conferencia Inicial de Planeamiento del Ejercicio Multinacional RIMPAC-2012, a realizarse en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011, la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Luis Eduardo PEREZ Astete, CIP. 00953015, DNI. 43314742 y Capitán de Fragata Luis Antonio GARCÍA-MILLA Ugarriza, CIP. 00951092, DNI. 43305748, para que participen en la Conferencia Inicial de Planeamiento del Ejercicio Multinacional RIMPAC-2012, a realizarse en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 26 al 30 de junio de 2011.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:**

Lima - San Diego (EE.UU.) - Lima  
US\$. 2,251.23 x 2 Oficiales = US\$. 4,502.46 (Incluye TUUA)

**Viáticos:**

US\$. 220.00 x 5 días x 2 Oficiales

**Artículo 3.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4.-** Los mencionados Oficiales, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

**Artículo 5.-** El Oficial Superior comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Ministro de Defensa

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Autorizan Transferencia de partidas del Ministerio de Educación a Gobiernos Regionales y Locales, para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura educativa**

**DECRETO SUPREMO Nº 109-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal i) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, establece que es función del Ministerio de Educación liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, mediante la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se autoriza al Ministerio de Educación a afectar los recursos que haya destinado en su presupuesto institucional a proyectos de inversión pública con el objeto de destinar recursos hasta por la suma de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VENTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 966 629,00), mediante modificaciones presupuestales a nivel institucional, aprobadas por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, con la finalidad de financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales indicados en la referida norma;

Que, la Disposición Complementaria Final Única de la Ley Nº 29684 amplía el plazo para la transferencia de recursos señalada en el párrafo precedente, hasta el 30 de junio de 2011;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en Gobiernos Regionales o Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley Nº 29626, indica que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y los recursos podrán ser transferidos solo hasta el segundo trimestre del año fiscal 2011. Asimismo, se dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realizarán el monitoreo correspondiente;

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante Informe Nº 0141-2011-ME/SPE-UP, señala que cuenta con partidas en el Presupuesto Institucional, del Pliego 010 Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, para financiar las transferencias de partidas a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales indicados en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29626, hasta por CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 53 505 348,00), para financiar 32 proyectos de infraestructura educativa detallados en Anexo A;

Que asimismo, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante Informe Nº 0141-2011-ME/SPE-UP, señala que cuenta con partidas en el Presupuesto Institucional del Pliego 010 Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, para financiar las transferencias de partidas a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 29626, SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 78 121 111,00), para financiar 45 proyectos de infraestructura educativa detallados en Anexo B;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que finalmente, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 238-2011-ME/SPE-UP, ha certificado que los proyectos de inversión a financiarse con la transferencia solicitada, tienen la viabilidad del Sistema Nacional de Inversión Pública, cuentan con expedientes técnicos concluidos y que se han suscrito los convenios de gestión entre el Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales y Locales conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 29626;

De conformidad con lo establecido con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

DECRETA:

### Artículo 1.- Autorización de transferencia de Partidas

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 131 626 459,00), para financiar la ejecución de 32 proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, detallados en el Anexo A, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales indicados en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626; así como para financiar la ejecución de 45 proyectos de infraestructura educativa, detallados en el Anexo B, a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de lo dispuesto por del artículo 15 de la Ley N° 29626, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA	EN NUEVOS SOLES
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	<u>131 626 459,00</u>
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b><u>131 626 459,00</u></b>
A LA	EN NUEVOS SOLES
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	<u>17 225 737,00</u>
<b>SUB TOTAL</b>	<b><u>17 225 737,00</u></b>
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	<u>114 400 722,00</u>
<b>SUB TOTAL</b>	<b><u>114 400 722,00</u></b>
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b><u>131 626 459,00</u></b>

1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo, los montos de transferencia por pliego y proyecto, así como las codificaciones por proyecto se detallan en los Anexos A y B que

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

forman parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitadores y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de la transferencia de partidas autorizada en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Los Pliegos de las instancias descentralizadas habilitadas por el presente dispositivo remitirán copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

VICTOR RAÚL DÍAZ CHAVEZ  
Ministro de Educación

**Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencias Financieras del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor de Pliegos de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas Prestadoras de Servicios de Saneamiento para proyectos de inversión del Programa Agua para Todos**

**DECRETO SUPREMO N° 110-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, así como ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que en el Año Fiscal 2011, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio; y en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante Decreto Supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio. Los recursos con cargo a Recursos Ordinarios que se transfieran a dichas empresas se mantienen y administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección Nacional del Tesoro Público, y no generan saldo de balance;

Que, mediante el Memorándum N° 560-2011/VIVIENDA/VMCS/PAPT/1.0, el Director Ejecutivo (e) del Programa Agua Para Todos, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita se gestione el dispositivo de aprobación de una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y la aprobación de Transferencias Financieras a favor de Empresas Públicas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, para la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, para los cuales se han suscrito los Convenios y/o Adendas correspondientes;

Que, mediante el Memorándum N° 1088-2011/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha informado sobre la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2011 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, para el financiamiento de la Transferencia de Partidas y las Transferencias Financieras señaladas en el considerando precedente, hasta por la suma total de S/. 482 289 939,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

De conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 473 970 569,00), para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:** **En Nuevos Soles**

<b>SECCION PRIMERA</b>	<b>: Gobierno Central</b>	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Agua Para Todos	
FUNCION	18 : Saneamiento	
PROGRAMA FUNCIONAL	040 : Saneamiento	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0088 : Saneamiento Urbano	
ACTIVIDAD	1.046721 : Transferencia para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		473 970 569,00
		=====
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>473 970 569,00</b>
		=====

**A LA:** **En Nuevos Soles**

**SECCIÓN SEGUNDA** **Instancias Descentralizadas**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

PLIEGOS	Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		31 997 177,00
PLIEGOS	Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		441 973 392,00
		=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>473 970 569,00</b>
		=====

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y proyecto, se detallan en el Anexo I "Transferencia de Partidas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)) en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Autoriza Transferencias Financieras**

Autorízase Transferencias Financieras del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, hasta por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA (S/. 8 319 370,00), a favor de las Empresas Públicas Prestadoras de Servicios de Saneamiento señaladas en el Anexo II: "Transferencias Financieras del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de las Empresas Públicas para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)) en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma, para ser destinados exclusivamente al financiamiento de los proyectos de inversión de saneamiento cuya relación y montos se detallan en el citado Anexo II.

Las transferencias financieras autorizadas por el presente Decreto Supremo se realizarán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la Actividad 1.046721: Transferencias para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

**Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de las transferencias a que hacen referencia los artículos 1 y 3 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 5.- Plazo para el inicio del proceso de selección**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Empresas Públicas, Prestadoras de Servicios de Saneamiento, señalados en los Anexos I y II del presente dispositivo, según corresponda, iniciarán en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el proceso de selección correspondiente para la ejecución del proyecto a su cargo.

### Artículo 6.- Información

Los Pliegos habilitados y las Empresas Públicas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los Convenios y/o Addendas correspondientes, para efectos de las acciones de monitoreo a que se refiere el artículo 15 de la Ley N° 29626.

### Artículo 7.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## Autorizan Transferencia de Partidas a favor de la Universidad Nacional de Cañete

### DECRETO SUPREMO N° 111-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29488, se creó la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) con domicilio en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, sobre la base de las sedes en la citada provincia de las Universidades Nacionales del Callao y José Faustino Sánchez Carrión.

Que, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades-CONAFU, mediante Resolución N° 478-2010-CONAFU de fecha 17 de noviembre del 2010, reconoce a la Comisión Organizadora de la UNDC, para llevar a cabo el proceso de implementación de la citada Casa de Estudios.

Que, el Ministerio de Educación y la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete mediante el Oficio N° 370-2011-ME/SG y Oficios N°s 115, 132 y 180-2011-OPDI/UNDC respectivamente, solicitan y sustentan la transferencia de recursos a favor de la UNDC;

Que, los recursos vinculados a la implementación y funcionamiento de las UNDC no han sido autorizados en la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, por lo que es necesario atender su financiamiento con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, requiriéndose autorizar una transferencia de partidas por la suma de DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 000 000,00).

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 000 000,00) a favor de la Universidad Nacional de Cañete, conforme al siguiente detalle:

**DE LA:** **En Nuevos Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
FUNCIÓN	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	008 : Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0014 : Reserva de Contingencia
ACTIVIDAD	000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	2 000 000,00
	-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>2 000 000,00</b>
	=====

**A LA:** **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	547 : U.N. DE CAÑETE
UNIDAD EJECUTORA	001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
FUNCION	22 : Educación
PROGRAMA FUNCIONAL	006 : Gestión
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0008 : Asesoramiento y Apoyo
ACTIVIDAD	000267 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	1 800 000,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	200 000,00
	-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>2 000 000,00</b>
	=====

**Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

**Autorizan viaje de funcionario del Banco de la Nación a Italia, en comisión de servicios****RESOLUCION SUPREMA Nº 035-2011-EF**

Lima, 18 de junio de 2011

Vista, la Carta EF/92.2000 Nº 100-2011 del Banco de la Nación, sobre autorización de viaje.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Directorio del Banco de la Nación en Sesión Nº 1859 de fecha 09 de junio de 2011, autorizó el viaje del señor Rodrigo Teobaldo Zapata Seminario, funcionario del mencionado Banco, para que se apersona e intervenga en la audiencia judicial a realizarse en Livorno, República Italiana, en el proceso judicial iniciado por la empresa Whitehead Alenia Sistemi Subaquei S.p.A (WASS) a realizarse el 23 de junio de 2011;

Que, el viaje, entre otros, tiene por finalidad que el citado funcionario en el ejercicio de la representación procesal que el Directorio le ha conferido comparezca ante los Juzgados de Livorno, República Italiana, a fin de apersonarse a las dos audiencias programadas el día 23 de junio de 2011 de constitución de las partes y admisión de pruebas en el trámite de las excepciones propuestas por el Banco de la Nación, en especial las de incompetencia, en el proceso de mérito (conocimiento) iniciado por WASS contra Ministerio de Defensa - Banco de la Nación (pretensión pago de daños y perjuicios por €. 50 491 952,80) y en proceso ingiuntivo (ejecutivo) pretensión cobranza de 10 pagarés con vencimiento al 15 de junio 2009 por €. 4 370 357,76, más intereses, costos y costas, para lo cual en los días previos, 21 y 22 de junio de 2011 gestione y acuerde la asesoría y defensa legal necesarias;

Que, en consecuencia es necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Banco de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº 27619 y Nº 29626, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo Nº 263-2010-EF y la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Entidades bajo el ámbito de FONAFE modificada por Acuerdo de Directorio Nº 003-2006/011-FONAFE; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje del señor Rodrigo Teobaldo Zapata Seminario, funcionario del Banco de Nación, a la ciudad de Livorno, República Italiana del 20 al 25 de junio de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos del presupuesto del Banco de la Nación de acuerdo al siguiente detalle:

El Peruano

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Pasajes Aéreos (TUUA)	US\$	1 909,71
Pasajes en tren	US\$	201,60
Viáticos	US\$	1 300,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

**Ratifican acuerdos de PROINVERSIÓN sobre incorporación al proceso de inversión privada del Proyecto “Línea de Transmisión Cajamarca Norte - Carhuaquero en 220 kV” y aprueban Plan de Promoción del referido Proyecto**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 036-2011-EF**

Lima, 18 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 202-2011-MEM/DM, publicada el 27 de abril de 2011, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la buena pro, para implementar el proyecto denominado “Línea de Transmisión Cajamarca Norte - Carhuaquero 220 kV y subestaciones asociadas”, incluido en el Plan Transitorio de Transmisión aprobado por la Resolución Ministerial Nº 552-2006-MEM/DM;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 12 de mayo de 2011, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada, la entrega en concesión al sector privado del Proyecto “Línea de Transmisión Cajamarca Norte - Carhuaquero en 220 kV”, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes; y se encargó la conducción del proceso de promoción privada al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, constituido mediante Resolución Suprema Nº 036-2009-EF;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 31 de mayo de 2011, acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto “Línea de Transmisión Cajamarca Norte - Carhuaquero en 220 kV”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, los acuerdos de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referidos en los considerandos anteriores deben ser ratificados por resolución suprema;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 146-2008-EF, la resolución suprema a la que se refiere el considerando precedente, ratificará los acuerdos de incorporación del proyecto al proceso de promoción de la inversión privada y de aprobación de Plan de Promoción;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias y complementarias, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 12 de mayo de 2011, en virtud del cual se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada al Proyecto "Línea de Transmisión Cajamarca Norte - Carhuaquero en 220 kV", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas Reglamentarias correspondientes,

**Artículo 2.-** Ratificar el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 31 de mayo de 2011, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la concesión del Proyecto "Línea de Transmisión Cajamarca Norte - Carhuaquero en 220 kV".

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Crean el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 429-2011-MTC-01

Lima, 17 de junio de 2011

VISTO:

El Memorandum N° 431-2011-MTC/10.10 de la Oficina General de Administración sobre la creación de Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29608, Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, dispone que los Titulares de las entidades públicas y empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, dictarán en sus respectivas jurisdicciones, bajo responsabilidad, la implementación de Acciones de Saneamiento de la Información Contable, para lo cual las entidades realizan las gestiones administrativas necesarias con el objeto de depurar la información contable, de manera que los estados financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas, sin perjuicio de los procedimientos especiales establecidos sobre la materia por ley;

Que, en aplicación de la referida norma legal, la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, ha expedido la Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01 que aprueba la Directiva N° 003-

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

2011-EF/93.01 "Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público", disponiendo que su vigencia es a partir del ejercicio fiscal 2011;

Que, el numeral 4 de la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 señala que la responsabilidad de las acciones de saneamiento contable recae en los Titulares de las entidades públicas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 29608, en tal sentido dispondrán la creación del Comité de Saneamiento Contable, el cual estará constituido por el Director General de Administración, quien lo presidirá, el Director de Contabilidad, el Director de Tesorería, el Director de Abastecimiento, o sus cargos equivalentes, y por el Director del Órgano de Control Institucional, en calidad de veedor;

Que, asimismo, el numeral 4 señala que el Comité de Saneamiento Contable establecerá las acciones que permitan reconocer, clasificar y medir las cuentas contables cuyos saldos actuales ameriten la aplicación de las acciones de saneamiento contable; e informará al Titular de la entidad pública de las acciones de saneamiento ejecutadas y los resultados alcanzados; estableciendo en su numeral 5 las funciones del Comité;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, en su artículo 40 establece la estructura orgánica de la Oficina General de Administración;

Que, en consecuencia, debe crearse el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en observancia de la Directiva N° 003-2011-EF/93.01;

De conformidad con la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Crear el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual estará constituido por los siguientes funcionarios:

- \* El Director General de la Oficina General de Administración, quien lo presidirá
- \* El Director de la Oficina de Finanzas
- \* El Director de la Oficina de Abastecimiento
- \* El Contador del Pliego
- \* El Tesorero
- \* El Jefe del Órgano de Control Institucional, en calidad de veedor.

**Artículo 2.-** El Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones actuará conforme a la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 "Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público", aprobada por Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Cajamarca**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 525-2011-MTC-03**

Lima, 20 de mayo de 2011

VISTO, el Expediente N° 2011-003808 presentado por el señor DANIEL EDUARDO CHAVEZ HORNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, en su inciso 87.2 establece que excepcionalmente, podrán instalarse dentro del perímetro urbano, las Estaciones Secundarias a que se refiere el artículo 16, las Estaciones con Régimen Preferencial, previsto en el artículo 17 y aquellas estaciones que compartan infraestructura (torre de telecomunicaciones), previamente instaladas en el referido perímetro.

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 1036-2010-MTC/03; se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Celendín - Jorge Chávez (Lucmapampa) - José Gálvez (Huacapampa) - Sucre - Utco, la misma que incluye al distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca,

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor DANIEL EDUARDO CHAVEZ HORNA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1636-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitado por el señor DANIEL EDUARDO CHAVEZ HORNA, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificada con Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Celendín - Jorge Chávez (Lucmapampa) - José Gálvez (Huacapampa) - Sucre - Utco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 1036-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor DANIEL EDUARDO CHAVEZ HORNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Celendín - Jorge Chávez (Lucmapampa) - José Gálvez (Huacapampa) - Sucre - Utco, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 103.3 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OBN-2Y  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios : Jr. Unión N° 325, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 08' 41.80"  
Latitud Sur : 06° 51' 53.40"  
Planta Transmisora : Cerro Jelig, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 06' 46.30"  
Latitud Sur : 06° 52' 44.20"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB $\mu$ V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

El Peruano

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio

## Sistema Peruano de Información Jurídica

expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

### **Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a Televisión Nacional Peruana S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en localidad del departamento de Huánuco**

#### **RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 526-2011-MTC-03**

Lima, 20 de mayo de 2011

VISTA, la solicitud de registro Nº 2007-040975 del 28 de noviembre de 2007, presentada por la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 770-2007-MTC/03 del 15 de octubre de 2007, se otorgó autorización a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., por el plazo de diez (10) años, que incluye la autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco, con vigencia hasta el 30 de julio de 2008;

Que, mediante solicitud de registro Nº 2007-040975, del 28 de noviembre de 2007, la empresa en mención solicitó la renovación de autorización de la estación radiodifusora autorizada en UHF;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales Nº 644-2007-MTC-01 y Nº 846-2009-MTC-01, había establecido en el procedimiento Nº 14 denominado "Renovación de Autorización del Servicio de Radiodifusión", contenido en la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y bajo el cual debe tramitarse la solicitud antes mencionada, que el plazo para la atención de dicha solicitud es de ciento veinte (120) días hábiles, estando sujeta al silencio administrativo positivo;

Que, por otro lado, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo-Ley Nº 29060, precisa que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. En tal sentido, al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto de la solicitud de renovación de

El Peruano

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

autorización, ello genera que dicha solicitud presentada con escrito de registro N° 2007-040975 el 28 de noviembre de 2007, se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados a partir del 27 de agosto de 2010;

Que, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de UHF para las localidades correspondientes al departamento de Huánuco, aprobado con Resolución Viceministerial N° 176-2004-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Huánuco, se incluye al distrito, provincia y departamento de Huánuco, ubicación consignada en la Resolución Viceministerial N° 770-2007-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1974-2011-MTC/28, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, ha quedado aprobada la solicitud de renovación de autorización otorgada a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., por Resolución Viceministerial N° 770-2007-MTC/03, considerando que debe expedirse la resolución respectiva en donde se incluya el plazo de su vigencia;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar aprobada al 27 de agosto de 2010, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 770-2007-MTC/03, a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco.

**Artículo 2.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 770-2007-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 30 de julio de 2018.

**Artículo 3.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como a efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 4.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a Televisión Nacional Peruana S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en localidad del departamento de Lima**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 527-2011-MTC-03**

Lima, 20 de mayo de 2011

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

VISTA, la solicitud de registro N° 2008-022490 del 30 de mayo de 2008, presentada por la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1084-2007-MTC/03 del 21 de diciembre de 2007, se otorgó autorización a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., por el plazo de diez (10) años, que incluye la autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima, con vigencia hasta el 27 de agosto de 2008;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0021-2008-MTC/28 del 8 de enero de 2008, se aprobó el cambio de ubicación de planta transmisora al distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima. Asimismo, se adecuó el tipo de emisión de la estación autorizada;

Que, mediante solicitud de registro N° 2008-022490, del 30 de mayo de 2008, la empresa en mención solicitó la renovación de autorización de la estación radiodifusora autorizada en UHF;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, actualizado mediante Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC-01 y N° 846-2009-MTC-01, ha establecido en el procedimiento N° 14 denominado "Renovación de Autorización del Servicio de Radiodifusión", contenido en la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y bajo el cual debe tramitarse la solicitud antes mencionada, que el plazo para la atención de dicha solicitud es de ciento veinte (120) días hábiles, estando sujeta al silencio administrativo positivo;

Que, por otro lado, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo-Ley N° 29060, precisa que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. En tal sentido, al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto de la solicitud de renovación de autorización, ello genera que dicha solicitud presentada con escrito de registro N° 2008-022490 el 30 de mayo de 2008, se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados a partir del 12 de abril de 2010;

Que, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de UHF para las localidades correspondientes al departamento de Lima, aprobado con Resolución Viceministerial N° 182-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 265-2010-MTC/03 y N° 482-2010-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Lima, se incluye al distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, ubicación consignada en la Resolución Directoral N° 0021-2008-MTC/28;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 3948-2010-MTC/28, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, ha quedado aprobada la solicitud de renovación de autorización otorgada a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., por Resolución Viceministerial N° 1084-2007-MTC/03, considerando que debe expedirse la resolución respectiva en donde se incluya el plazo de su vigencia;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar aprobada al 12 de abril de 2010, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 1084-2007-MTC/03, a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima.

**Artículo 2.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 1084-2007-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 27 de agosto de 2018.

**Artículo 3.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como a efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 4.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a la empresa Radio Difusión Stereo Excelencia E.I.R.L. para continuar prestando servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de La Libertad**

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 529-2011-MTC-03

Lima, 23 de mayo de 2011

VISTA, la Solicitud de Registro N° 017522 de fecha 03 de febrero de 2010, presentada por la empresa RADIO DIFUSIÓN STEREO EXCELENCIA E.I.R.L., sobre acogimiento a los beneficios del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC con la finalidad de obtener renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 073-98-MTC/15.03 del 30 de abril de 1998, se otorgó a la empresa RADIO DIFUSIÓN STEREO EXCELENCIA E.I.R.L. autorización por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad, con vigencia hasta el 19 de diciembre de 2006;

Que, por Resolución Viceministerial N° 687-2008-MTC/03 del 05 de noviembre de 2008, se declaró que había quedado extinguida la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 073-98-MTC/15.03, a la empresa RADIO DIFUSIÓN STEREO EXCELENCIA E.I.R.L., por no haber solicitado la renovación dentro del plazo establecido en el artículo 2 de la resolución autoritativa, para continuar operando una estación del servicio de

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Ministerial N° 020-2009-MTC/03 del 12 de enero de 2009, notificada el 14 de enero de 2009, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa RADIO DIFUSIÓN STEREO EXCELENCIA E.I.R.L., contra la Resolución Viceministerial N° 687-2008-MTC/03;

Que, con Memorándum N° 3948-2009-MTC/07 del 01 de diciembre de 2009, el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones informó que la empresa RADIO DIFUSIÓN STEREO EXCELENCIA E.I.R.L. con Expediente N° 48547-2009, ha interpuesto una demanda contenciosa administrativa solicitando la nulidad de la Resolución Ministerial N° 020-2009-MTC/03, seguido ante el Noveno Juzgado Contencioso Administrativo de Lima;

Que, a través del Escrito de Registro N° 017522 de fecha 03 de febrero de 2010, la empresa RADIO DIFUSIÓN STEREO EXCELENCIA E.I.R.L. solicitó acogerse a los beneficios del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, a efectos que se le conceda la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 073-98-MTC/15.03. Asimismo, adjunta un escrito dirigido al Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima solicitando el desistimiento de la causa seguida ante el Poder Judicial;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero de 2010, en su Única Disposición Complementaria Final, estableció un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la misma norma, para que los titulares de autorización cumplan con las condiciones dispuestas en el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señalando, además, que están comprendidos dentro de los alcances de la citada Disposición, aquellos titulares cuyas autorizaciones fueron declaradas extinguidas o dejadas sin efecto de pleno derecho por no solicitar expresamente renovación, aún cuando habiéndose agotado la vía administrativa o habiendo quedado firmes, no hubiera transcurrido más de dos (2) años, desde la fecha que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa, siempre y cuando no tengan sentencia desfavorable emitida por el Poder Judicial o acrediten el pedido de desistimiento del proceso judicial iniciado;

Que, el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y, además, que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o fraccionamiento vigente, en cuyo caso el Ministerio requerirá la presentación de la documentación correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización materia de renovación;

Que, de acuerdo con la situación fáctica de los actuados del expediente administrativo, se observa que la empresa RADIO DIFUSIÓN STEREO EXCELENCIA E.I.R.L. cumple la condición establecida en el último párrafo del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC;

Que, con relación a la operatividad de la estación, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones mediante Informe N° 1961-2010-MTC/29.02 verificó que de la inspección técnica efectuada el 27 de marzo de 2010, la empresa RADIO DIFUSIÓN STEREO EXCELENCIA E.I.R.L. opera el servicio de radiodifusión sonora en FM, en la localidad de Chepén-Guadalupe, departamento de La Libertad; asimismo, de la Hoja Informativa N° 05243-2010-MTC/28 del 13 de julio de 2010, se verifica que la citada empresa se encuentra al día en sus pagos a dicha fecha, por lo que resulta de aplicación el beneficio contenido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, correspondiendo el trámite de la renovación;

Que, los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización, situación que ha quedado regularizada en virtud a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01, N° 846-2009-MTC/01 y N° 468-2010-MTC/01, se actualizó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que el plazo para la atención de los procedimientos de renovación para los servicios de radiodifusión es de ciento veinte días (120), y se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, el numeral 188.1) del artículo 188 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 3 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad;

Que, de los actuados se aprecia que el procedimiento administrativo de renovación de autorización se vio interrumpido con el Oficio N° 4897-2010-MTC/28 del 24 de junio de 2010, notificado el 26 de junio de 2010, mediante el cual la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones requirió a la administrada la presentación de diversos documentos para continuar con el trámite de su solicitud de renovación de autorización. Con Escrito de Registro N° 092040 del 02 de julio de 2010, la empresa RADIO DIFUSIÓN STEREO EXCELENCIA E.I.R.L. cumple con subsanar los requerimientos efectuados en el Oficio N° 4897-2010-MTC/28;

Que, en ese contexto, el numeral 1) del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que, el cómputo de los plazos establecidos en el presente Reglamento, se interrumpirá cuando esté pendiente el cumplimiento de algún requerimiento efectuado al solicitante, es por ello que, estando al requerimiento señalado en el anterior considerando, se desprende que el inicio del plazo que tuvo la Administración para resolver la solicitud de renovación de autorización pretendida con Escrito de Registro N° 017522, es a partir del 03 de julio de 2010;

Que, en ese sentido, la solicitud de renovación de autorización presentada con Escrito de Registro N° 017522 se considera automáticamente aprobada en los términos solicitados a partir del 30 de diciembre de 2010;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Chepén-Guadalupe, incluyéndose en ésta al distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informes N° 3297-2010-MTC/28 y N° 0266-2011-MTC/28, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, ha quedado aprobada al 30 de diciembre de 2010, la solicitud de renovación de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 073-98-MTC/15.03, a la empresa RADIO DIFUSIÓN STEREO EXCELENCIA E.I.R.L. considerando que debe expedirse la resolución respectiva en donde se incluya el plazo de su vigencia;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y el Decreto Supremo N° 003-2010-MTC; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** En aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, se debe dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 687-2008-MTC/03 del 05 de noviembre de 2008, que en su oportunidad declaró extinguida la autorización otorgada a la empresa RADIO DIFUSIÓN STEREO EXCELENCIA E.I.R.L. por no haber solicitado su respectiva renovación.

**Artículo 2.-** Declarar aprobada al 30 de diciembre de 2010, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 073-98-MTC/15.03, a la empresa RADIO DIFUSIÓN STEREO EXCELENCIA E.I.R.L., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chepén-Guadalupe, departamento de La Libertad.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 3.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 073-98-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 19 de diciembre de 2016.

**Artículo 4.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados

**Artículo 5.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a persona natural para que continúe prestando servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 530-2011-MTC-03**

Lima, 23 de mayo de 2011

VISTA, la solicitud de registro N° 2010-000198 del 05 de enero de 2010, presentada por el señor ALFONSO ALFARO VILCA, sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 447-2000-MTC/15.03 del 06 de diciembre de 2000, se otorgó a la empresa RADIO LIDER S.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, con plazo de vigencia hasta el 17 de diciembre de 2010;

Que, Resolución Viceministerial N° 423-2009-MTC/03 del 17 de setiembre de 2009, notificada el 19 de setiembre de 2009, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 447-2000-MTC/15.03, a favor de don ALFONSO ALFARO VILCA conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que le fuera otorgada a la empresa RADIO LIDER S.R.L.;

Que, con solicitud de registro N° 2010-000198 del 05 de enero de 2010, el administrado solicitó la renovación de autorización de la estación radiodifusora autorizada en FM;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, actualizado mediante Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC-01 y modificatorias, ha establecido en el procedimiento N° 14

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

denominado "Renovación de Autorización del Servicio de Radiodifusión", contenido en la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y bajo el cual debe tramitarse la solicitud antes mencionada, que el plazo para la atención de dicha solicitud es de ciento veinte (120) días hábiles, estando sujeta al silencio administrativo positivo;

Que, de los actuados se colige que el procedimiento administrativo de renovación de autorización se interrumpió con el requerimiento efectuado en el Oficio N° 878-2010-MTC/28 de fecha 27 de enero de 2010, notificado el 29 de enero de 2010. La administrada absolvió el requerimiento el 26 de julio de 2010;

Que, en ese contexto, el plazo de los 120 días para la atención de la solicitud de renovación de autorización de la administrada contados desde el 27 de julio de 2010, finalizaba el 25 de noviembre de 2010; por lo que en aplicación de lo establece el artículo 188, numeral 1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, la solicitud de renovación de autorización pretendida con Escrito de Registro N° 2010-000198 quedó automáticamente aprobada en los términos solicitados a partir del 26 de noviembre de 2010;

Que, sin perjuicio de lo señalado y en mérito de lo estipulado en el numeral 3) del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se ha verificado que el señor ALFONSO ALFARO VILCA, cumple con las condiciones y requisitos para obtener la renovación de su autorización, los mismos que se encuentran establecidos en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión. De la verificación realizada en el expediente administrativo, se observa que la resolución ficta que aprobó la renovación de autorización no se encuentra incurso en causal que amerite declarar su nulidad;

Que, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de Loreto, aprobado con Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 1086-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 0304-2010-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Yurimaguas, se incluye al distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, ubicación consignada en la Resolución Viceministerial N° 447-2000-MTC/15.03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1983-2011-MTC/28, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, al 26 de noviembre de 2010 quedó aprobada la solicitud de renovación de autorización otorgada al señor ALFONSO ALFARO VILCA, por Resolución Viceministerial N° 447-2000-MTC/15.03, considerando que debe expedirse la resolución respectiva en donde se incluya el plazo de su vigencia;

De conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar aprobada al 26 de noviembre de 2010, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 447-2000-MTC/15.03, al señor ALFONSO ALFARO VILCA, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto.

**Artículo 2.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 447-2000-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 17 de diciembre de 2020.

**Artículo 3.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 4.-** El titular de la presente autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma. Las estaciones consideradas de baja potencia se encuentran exceptuadas de efectuar las mediciones señaladas.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en  
localidad del departamento de Ica**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 531-2011-MTC-03**

Lima, 23 de mayo de 2011

VISTO, el Escrito de Registro N° 071712 del 14 de mayo de 2010, reiterado con Escrito de Registro N° 141895 del 03 de noviembre de 2010, presentado por el señor CARLOS MÁXIMO HUANCAHUARI ANICAMA solicitando que por sustitución en el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2003-MTC/17, se le otorgue autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (90.1MHz), en el distrito, provincia y departamento de Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el entonces artículo 155 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado con Decreto Supremo N° 06-94-TCC, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o alternativamente mediante concurso público de ofertas;

Que, conforme lo establece el artículo 155 citado anteriormente, se dictaron las Resoluciones Ministeriales N° 491-2000-MTC/15.03 y N° 276-2001-MTC/15.03, con los que se dispuso que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorguen vía Concurso Público, en aquellas localidades y bandas de frecuencias en las que se hayan identificado restricción en la disponibilidad de frecuencias atribuidas a dichos servicios, las que sería determinadas por Resolución Directoral;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 185-2003-MTC/03 se aprueba las Bases para el Concurso Público N° 001-2003-MTC/17, para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, entre otras, en la localidad de Ica; asimismo, se designó al Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas;

Que, realizado el Concurso Público N° 001-2003-MTC/17 y según consta en el Acta de Otorgamiento de las Autorizaciones, el Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, para la modalidad educativa, en la banda de FM, para la localidad de Ica, se otorgó la Buena Pro a la Asociación Radio María a quien se le asignó la frecuencia 88.9 MHz y al Instituto Superior Tecnológico "Catalina Buendía de Pecho" a quien se le asignó la frecuencia 90.1 MHz;

Que, mediante Resolución Directoral N° 310-2005-MTC/17 del 04 de febrero de 2005, se declaró improcedente el otorgamiento de autorización al Instituto Superior Tecnológico "Catalina Buendía de Pecho", quien fuera ganadora de la Buena Pro en el Concurso Público en Frecuencia Modulada, en la localidad de Ica. Posteriormente con Resolución Viceministerial N° 386-2006-MTC/03 del 24 de julio de 2006, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Superior Tecnológico "Catalina Buendía de Pecho" contra la Resolución Directoral N° 310-2005-MTC/17;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, mediante Resolución Directoral N° 680-2006-MTC/17 del 20 de marzo de 2006, se declaró improcedente el otorgamiento de autorización a la Asociación Radio María, quien fuera ganadora de la Buena Pro en el Concurso Público N° 001-2003-MTC/17 para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en la localidad de Ica. Posteriormente con Resolución Viceministerial N° 341-2006-MTC/03 del 27 de junio de 2006, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Radio María contra la Resolución Directoral N° 680-2006-MTC/17;

Que, estando a las improcedencias de las autorizaciones de la Asociación Radio María y del Instituto Superior Tecnológico "Catalina Buendía de Pecho", se requirió a la Procuraduría Pública de este Ministerio información sobre si éstas habían iniciado procesos judiciales contra las Resoluciones Viceministeriales N° 341-2006-MTC/03 y N° 386-2006-MTC/03, así como si existía alguna medida cautelar que suspenda los efectos de las citadas resoluciones que impida el procedimiento de sustitución de la adjudicación de la Buena Pro en el Concurso Público N° 001-2003-MTC/17, para el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en la localidad de Ica;

Que, el Procurador del Ministerio mediante Memorandum N° 1496-2010-MTC/07 del 13 de abril de 2010 y N° 2858-2010-MTC/07 del 06 de julio de 2010, informa que la Asociación Radio María no ha iniciado acción legal solicitando se declare la nulidad de la Resolución Viceministerial N° 341-2006-MTC/03 consintiendo con ello dicho acto administrativo. Asimismo, señala que en la acción contenciosa administrativa seguida por el Instituto Superior Tecnológico "Catalina Buendía de Pecho", solicitando la nulidad de la Resolución Viceministerial N° 386-2006-MTC/03, el 7° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima con fecha 17 de diciembre del 2009 expidió sentencia, declarando INFUNDADA la demanda, habiendo concluido dicho proceso a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, manteniendo plena validez las resoluciones administrativas impugnadas judicialmente. Asimismo, informa que no existe otro proceso judicial iniciado por el referido Instituto que tenga por finalidad impedir el procedimiento de sustitución en la adjudicación de la Buena Pro en el Concurso Público N° 001-2003-MTC/17;

Que, estando a que no existía ningún impedimento que limite la sustitución de adjudicatarios de las frecuencias señaladas precedentemente; la Asociación Cultural Bethel con Escrito de Registro N° 104783 del 19 de setiembre de 2008, solicitó que en vía de sustitución (numeral 19 de las Bases del Concurso Público N° 001-2003-MTC/17) se le otorgue la autorización de la frecuencia 88.9 MHz, adjudicada en su oportunidad a la Asociación Radio María, quedando subsistente de ser adjudicada y posteriormente autorizada la frecuencia 90.1 MHz;

Que, en el mismo Concurso Público N° 001-2003-MTC/17, se licitó la frecuencia 107.7 MHz a ser asignada bajo la modalidad comercial para la localidad de Ica. El Cuadro de Méritos, quedó como a continuación se detalla:

Primer lugar la empresa Corporación Electrónica Peruana S.A.C. - Radio Inca del Perú, a quien se le adjudicó la frecuencia 107.7 MHz.

Segundo lugar el señor CARLOS MÁXIMO HUANCAHUARI ANICAMA;

Que, el numeral 19) de las Bases del Concurso Público N° 001-2003-MTC/17 desarrolla el procedimiento de Sustitución de los Adjudicatarios de la Buena Pro. Asimismo, el literal a) del numeral 7 de las precitadas Bases establece que en el caso de que exista en una localidad y tipo de servicio, solo una frecuencia o un canal libre, ésta será otorgada prioritariamente en la modalidad educativa. Sin embargo, de no presentarse o no existir postores aptos para la modalidad educativa, la frecuencia será otorgada en la modalidad comercial, de haberse presentado postores en esta última modalidad;

Que, de lo expuesto, se observa que hasta el momento no se ha adjudicado la frecuencia 90.1 MHz, que fue licitada bajo la finalidad educativa; asimismo, no hay postores aptos bajo la referida finalidad que sean pasibles de ser adjudicatarios por sustitución. Dicha situación es distinta en la licitación efectuada para la finalidad comercial, en donde el señor CARLOS MÁXIMO HUANCAHUARI ANICAMA quedó en segundo lugar como postor apto;

Que, mediante Escrito de Registro N° 071712 del 14 de mayo de 2010, reiterado con Escrito de Registro N° 141895 del 03 de noviembre de 2010, el señor CARLOS MÁXIMO HUANCAHUARI ANICAMA solicita que por sustitución se le conceda el otorgamiento de la Buena Pro para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (90.1 MHz), en la localidad de Ica, departamento de Ica. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0541-2011-MTC/28 considera que el administrado ha cumplido con las obligaciones previstas en las Bases del referido concurso público, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar la autorización correspondiente;

El Peruano

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC con sus modificatorias, el entonces Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, las Bases del Concurso Público N° 001-2003-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 147-2009-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor CARLOS MÁXIMO HUANCAHUARI ANICAMA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ica, departamento de Ica; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo	: OCN-5L
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW

### Ubicación de la Estación:

Planta transmisora	: Fundo Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 43' 54.01" Latitud Sur : 14° 07' 15.03"
Estudios	: Calle Urubamba N° 206, distrito, provincia y departamento de Ica
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 43' 37.6" Latitud Sur : 14° 03' 59.5"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con

## Sistema Peruano de Información Jurídica

fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

### Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Ucayali

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 533-2011-MTC-03

Lima, 24 de mayo de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2010-046708 presentado por la señora MARLENI CRUZ CUETO LOZANO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 081-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 484-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial Nº 142-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de Alexander Von Humboldt, la misma que incluye al distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARLENI CRUZ CUETO LOZANO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0536-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MARLENI CRUZ CUETO LOZANO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01, N° 846-2009-MTC/01, N° 469-2010-MTC y Decreto Supremo N° 005-2011-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Alexander Von Humboldt, aprobado por Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 484-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 142-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la señora MARLENI CRUZ CUETO LOZANO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Alexander Von Humboldt, departamento de Ucayali, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	95.1 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo	:	OBR-8M
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	100 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:	Carretera Federico Basadre Km. 86.00 - Interior 1 Km; distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 75° 03' 22.00" Latitud Sur : 08° 49' 57.00"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del

El Peruano

## Sistema Peruano de Información Jurídica

contorno de 66 dB $\mu$ V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en  
localidad del departamento de Huánuco**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 534-2011-MTC-03**

Lima, 24 de mayo de 2011

VISTO, el Expediente N° 2010-045477 presentado por el señor DARWIN WILSON SOTO MORI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Ambo, departamento de Huánuco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 145-2009-MTC/03 y N° 058-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Ambo, la misma que incluye al distrito y provincia de Ambo, departamento de Huánuco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 Kw. Como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor DARWIN WILSON SOTO MORI no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2176-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor DARWIN WILSON SOTO MORI para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Ambo, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 005-2011-MTC y Resolución Ministerial N° 298-2011-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ambo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 145-2009-MTC/03 y N° 058-2010-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor DARWIN WILSON SOTO MORI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ambo, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	107.3 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

**Sistema Peruano de Información Jurídica****Características Técnicas:**

Indicativo	:	OAN-3I
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	250 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudio y Planta Transmisora	:	Av. 16 de noviembre s/n, distrito y provincia de Ambo, departamento de Huánuco.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 76° 12' 10.15" Latitud Sur : 10° 07' 42.34"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

El Peruano

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**Renuevan autorización otorgada a favor de Santa Carolina S.A. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en OM**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 532-2011-MTC-03**

Lima, 24 de mayo de 2011

**El Peruano**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

VISTO, el escrito de registro N° 2010-007944 de fecha 25 de febrero de 2010, presentado por la empresa SANTA CAROLINA S.A sobre renovación de su autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Lima-Huarochoirí-Canta, de la provincia y departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 377-2000-MTC/15.03, de fecha 4 de octubre de 2000, se autorizó por el plazo de diez (10) años a la empresa SANTA CAROLINA S.A. para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Lima-Huarochoirí-Canta en el departamento de Lima. Conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la citada resolución, el plazo de vigencia de la autorización venció el 5 de junio de 2010;

Que, con escrito de registro N° 2010-007944 de fecha 25 de febrero de 2010, la empresa SANTA CAROLINA S.A., solicitó la renovación de su autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 377-2000-MTC/15.03;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión - Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, el artículo 69 del citado Reglamento establece las condiciones a las cuales se sujeta la renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión; en tanto que el artículo 71 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicho cuerpo legal consignan los requisitos necesarios para el otorgamiento de la renovación solicitada;

Que, asimismo el artículo 68 del mencionado Reglamento dispone que la solicitud pueda presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada. En el presente caso, la solicitud de renovación, presentada mediante escrito de registro N° 2010-007944 del 25 de febrero de 2010, fue presentada dentro del plazo de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 377-2000-MTC/15.03;

Que, mediante Memorando N° 2095-2010-MTC/29 la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones hizo suyo y remitió a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones el Informe N° 2476-2010-MTC/29.02, que da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada a la estación el 03 de mayo de 2010, concluyendo que es favorable ya que la estación se encuentra prestando el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) conforme a las características técnicas autorizadas y las normas técnicas de radiodifusión;

Que, acorde con el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Media (OM) para las localidades correspondientes al departamento de Lima, aprobado con Resolución Viceministerial N° 028-2005-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 265-2006-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Lima-Huarochoirí-Canta, se incluye al distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 1873-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la estación radiodifusora perteneciente a la empresa SANTA CAROLINA S.A., se encuentra en aptitud técnica para continuar operando y que, desde el punto de vista legal, es procedente renovar la autorización otorgada a la referida empresa para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) para la localidad de Lima, Huarochoirí, Canta, en el departamento de Lima, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 377-2000-MTC/15.03 a favor de la empresa SANTA CAROLINA S.A., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 5 de junio de 2020, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima, - Huarochirí, -Canta, en el departamento de Lima.

**Artículo 2.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 3.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente a los derechos de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**Autorizan a la empresa Vías Seguras S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores**

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 2013-2011-MTC-15

Lima, 1 de junio de 2011

VISTOS:

Los Expedientes N°s. 2010-022987, 2011-0007903 y Parte Diario N° 049729 mediante los cuales la empresa denominada VIAS SEGURAS S.A.C., solicita autorización como Escuela de Conductores Integrales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43 que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51 que señala los requisitos documentales.

Que, mediante los documentos indicados en vistos, la empresa denominada VIAS SEGURAS S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud de autorización como Escuela de Conductores Integrales con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II-c;

Que, mediante Resolución Directoral N° 350-2011-MTC/15, de fecha 28 de enero del 2011, se autorizó a La Empresa como una Escuela de Conductores Integrales; sin embargo, mediante Resolución Viceministerial N° 180-2011-MTC/02, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Ficta producida por aplicación del Silencio Administrativo Positivo y de la Resolución Directoral N° 350-2011-MTC/15, por encontrarse incursas en causal de nulidad establecida en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; asimismo, se ordenó que se retrotraiga el procedimiento administrativo hasta el estado en que esta Dirección requiera a La Empresa la subsanación de las observaciones encontradas;

Que, mediante el Oficio N° 4258-2011-MTC/15.03, de fecha 10 de mayo del 2011, y notificado en la misma fecha, se comunica a La Empresa las observaciones advertidas a fin que de proceda a subsanarlas, otorgándole para

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

tal efecto un plazo de diez (10) días, la misma que es respondida mediante el Expediente N° 2011-007903 de fecha 12 de mayo del 2011;

Que, el segundo párrafo del artículo 56 de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en el Reglamento;

Que, el Informe N° 009-2011-MTC/15.jcb, sobre la inspección ocular realizada a La Empresa, señala que dicha institución cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43 D.S. 040-2008-MTC y sus modificatorias, así como lo mencionado en la declaración jurada, en la memoria descriptiva y en el plano de distribución;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 211-2011-MTC/15.03.EC.mql, que concluye que la Empresa cumple con presentar los requisitos establecidos en El Reglamento, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la empresa denominada VIAS SEGURAS S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III y Clase B Categoría II-c; procediéndose a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela** : VIAS SEGURAS S.A.C.

**Clase de Escuela** : Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento** : OFICINAS ADMINISTRATIVAS,  
AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER  
DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO  
- PRÁCTICO DE MECÁNICA  
Av. Los Incas N° 154, urbanización  
Santa María, distrito y provincia  
de Trujillo, departamento de La  
Libertad.

CIRCUITO DE MANEJO  
Calle Costa Azul, Calle Santísima  
Cruz, Calle Virgen del Perpetuo  
Socorro, hasta la Calle Virgen del  
Carmen (Altura de la Plaza de  
Armas) de la ciudad de Trujillo.

**Plazo de Autorización** : Cinco (5) años, computados a partir  
del día siguiente de la publicación de  
la presente Resolución Directoral en  
el Diario Oficial El Peruano.

**FLOTA VEHICULAR:**

	Marca	Modelo	Clase	N° Chasis	N° de Motor	Año Fab.	Placa
1	HYUNDAI	SONATA	AUTOMOVIL M1	KMHEU41MP7A291930	L4KA6428367	2007	T1G 527
2	HYUNDAI	SONATA NEW EF	AUTOMOVIL M1	KMHEN41MP4U019605	L4GC3755139	2004	CD 9831
3	JAC	REFINE	CMTA.RURAL M2	LJ16AA33XB7090332	A3036220	2010	T1P 957
4	MERCEDES BENZ	L0915/42.5	OMNIBUS M3	9BM6882765B441747	904924648380	2005	UD 3390

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

5	DAIHATSU	DELTA 2001	CAMION N2	V5817653	DL0638828	2000	XO 4826
6	HINO	HINO FC10 DSL	CAMION N3	JHDFC4JJU7XX13513	JO5CTF17734	2007	T1V 928
7	BUFFALO	BF300	VEH. AUT.M. L5	LF3PCK004AB001161	162FMJA5020769	2009	M3-9207

**HORARIO DE ATENCION:** Lunes a Domingo de 08:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 8:00 p.m.

**PROGRAMA DE ESTUDIOS.-****Cursos generales:**

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

**Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

La empresa VIAS SEGURAS S.A.C., autorizada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

**Artículo Segundo.-** La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	* Juan del Carmen Escalante Ahumada.
Instructor Teórico de Tránsito	* Julio Mariano Soto Montes
Instructor Práctico de Manejo	* Ronald Yorli Guarniz Aguilar
Instructor Teórico - Práctico de Mecánica	* Marco Antonio Lupuche Silva
Instructora Teórica - Práctica en Primeros Auxilios	* Gladys Isabel Castro Ordoñez
Psicólogo	* Jaime Bartolomé Zavaleta Díaz

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores presentará su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela autorizada, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

### ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Jefe de la Oficina Zonal de Ica

#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 110-2011-COFOPRI-DE

Lima, 16 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de esa Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad, con la legislación vigente;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que desempeñará ese cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, y el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Erick López Vilcahuamán como Jefe de la Oficina Zonal de Ica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY HINOJOSA ANGULO  
Director Ejecutivo  
Organismo de Formalización de la  
Propiedad Informal-COFOPRI

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Piura

#### RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 097-2011-INDECOPI-COD

Lima, 16 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de garantizar la continuidad de las funciones de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Piura, resulta necesario efectuar la designación de un nuevo comisionado, atendiendo al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Marcos Miguel Agurto Adrianzén en el cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Piura, con efectividad al 20 de junio de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO DE LA PIEDRA HIGUERAS  
Presidente del Consejo Directivo

**Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de San Martín**

**RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 098-2011-INDECOPI-COD**

Lima, 16 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de garantizar la continuidad de las funciones de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de San Martín, resulta necesario efectuar la designación de un nuevo comisionado, atendiendo al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Augusto Fernando Lara Arana en el cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de San Martín, con efectividad al 20 de junio de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO DE LA PIEDRA HIGUERAS  
Presidente del Consejo Directivo

**Aceptan renuncia de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Arequipa**

**RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 099-2011-INDECOPI-COD**

Lima, 16 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que el señor Marco Tulio Falconí Picardo ha presentado renuncia al cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Arequipa;

Que la referida renuncia ha sido aceptada por el Consejo Directivo del Indecopi;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Marco Tulio Falconí Picardo al cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Arequipa, con efectividad al 20 de junio de 2011, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO DE LA PIEDRA HIGUERAS  
Presidente del Consejo Directivo

**Crean la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 del INDECOPI****RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 100-2011-INDECOPI-COD**

Lima, 16 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 105 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por la Ley N° 29571, el Consejo Directivo del Indecopi ha determinado la creación de una Comisión de Protección al Consumidor adicional adscrita a la sede central de la Institución, con el fin de atender oportunamente la carga procesal que administra la actual Comisión de Protección al Consumidor de dicha sede;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución acerca de la creación de esta Comisión y sobre la designación de sus integrantes; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Crear una Comisión de Protección al Consumidor adicional, adscrita a la sede central de la Institución, bajo la denominación de Comisión de Protección al Consumidor N° 2, y designar a sus integrantes, con efectividad al 20 de junio de 2011, de conformidad con el siguiente detalle:

**Comisión de Protección al Consumidor N° 2:**

- \* Víctor Sebastian Baca Oneto.
- \* Abelardo Aramayo Baella.
- \* Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño.
- \* Gonzalo Martín Ruiz Díaz.

**Artículo 2.-** Disponer que la actual Comisión de Protección al Consumidor de la sede central reciba la denominación de Comisión de Protección al Consumidor N° 1, determinándose que la carga procesal que administra actualmente y sobre la cual no haya llevado a cabo audiencias de informe oral o debates periciales, sea redistribuida, en cantidad equivalente y de modo aleatorio, con la Comisión de Protección al Consumidor N° 2.

**Artículo 3.-** Asignar a la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 la misma competencia administrativa que corresponde a la Comisión de Protección al Consumidor N° 1, disponiéndose que los procedimientos administrativos que correspondan a su conocimiento, desde el 20 de junio de 2011, sean asignados en cantidad equivalente y de modo aleatorio, entre ambas Comisiones.

**Artículo 4.-** Disponer que las Comisiones de Protección al Consumidor N° 1 y N° 2 cuenten con el apoyo funcional de la Secretaría Técnica adscrita a la sede central de la Institución, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título V de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1033.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO DE LA PIEDRA HIGUERAS  
Presidente del Consejo Directivo

**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Autorizan viaje de Presidenta de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República a Costa Rica, en comisión de servicios**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 160-2011-CE-PJ**

Lima, 15 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, dentro del marco de cooperación y asistencia con la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, se ha programado una visita de trabajo a ese país a fin de analizar temas de interés común en materia de administración de justicia.

**Segundo:** Que los temas a tratar en la referida actividad están relacionados a la estructura organizativa, Poder Judicial en línea, procesos de racionalización, acceso a la justicia, estructura presupuestal, expediente digital y notificación electrónica.

**Tercero:** Que, en ese contexto, es necesaria la participación de la doctora Elcira Vásquez Cortez, Presidenta de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, integrando la delegación designada, correspondiendo a la Gerencia General asumir los gastos respectivos de acuerdo al itinerario de viaje;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 241, inciso 3), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Robinson Octavio Gonzales Campos, por unanimidad,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje a Costa Rica de la doctora Elcira Vásquez Cortez, Presidenta de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 20 al 25 de junio del año en curso, para los efectos a que se contrae la parte considerativa de la presente resolución; concediéndosele licencia con goce de haber del 20 al 24 de los corrientes.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de pasajes aéreos, assiscard, viáticos y gastos de traslado, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	980.60
Assiscard		36.00
Viáticos		1,000.00
Gastos de traslado		200.00

**Artículo Tercero.-** Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, magistrada designada y a la Gerencia General, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.  
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA  
DARÍO PALACIOS DEXTRE  
AYAR CHAPARRO GUERRA

**Sistema Peruano de Información Jurídica****Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Administrador del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, Corte Superior de Justicia de La Libertad****INVESTIGACION ODECMA Nº 357-2009-LA LIBERTAD**

Lima, dieciséis de marzo de dos mil once.

**VISTA:** La Investigación ODECMA número trescientos cincuenta y siete guión dos mil nueve guión La Libertad seguida contra el servidor Álvaro Valverde Reyes, por su actuación como Administrador del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número dieciocho expedida con fecha cinco de marzo de dos mil diez, obrante de fojas mil ochenta y ocho a mil ciento dieciocho; y, **CONSIDERANDO: Primero** Que, emitida la resolución número dieciocho del cinco de marzo de dos mil diez, los autos fueron elevados a este Órgano de Gobierno por el referido Órgano de Control con la propuesta de destitución del servidor Álvaro Valverde Reyes, por su actuación como Administrador del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el cargo de: "Infracción a los deberes, atentar públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial y notoria conducta irregular", al haber infringido lo establecido en el artículo doscientos uno incisos uno, dos y seis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **Segundo:** Que, previamente debemos tener en cuenta que "el direccionamiento" es una modalidad de corrupción judicial que vulnera la designación aleatoria del juez competente o juez predeterminado por ley, para ser dirigido a un juzgado distinto, siendo la oportunidad en el momento del ingreso o redistribución del expediente judicial, ocurriendo en las Mesas de Partes o Centros de Distribución General de los órganos jurisdiccionales, a través de, entre otras modalidades, el "ruleteo" que consiste en defraudar el sistema de distribución y asignación de expedientes, mediante la presentación sucesiva o simultánea de varias demandas postuladas defectuosamente, hasta conseguir mediante la distribución aleatoria, el ingreso de una de ellas al juzgado deseado. Todos ellos tienen por finalidad obtener un beneficio del órgano jurisdiccional que asume el conocimiento de la demanda, denuncia o solicitud judicial. **Tercero:** Que, en ese orden se tiene que "el favorecimiento" es otra modalidad de corrupción judicial en que pueden incurrir los jueces y/o auxiliares jurisdiccionales, que es factible darse en cualquier estado del proceso y en muchos casos luego del direccionamiento señalado precedentemente, a través de conductas personales o plurales, estas últimas en forma conjunta o indistinta pero sistemática que se orientan a beneficiar a una de las partes, con grave afectación al principio de imparcialidad, desmereciendo la confianza que deben inspirar los órganos jurisdiccionales, y que viola la garantía constitucional de independencia judicial prevista en el artículo ciento treinta y nueve, inciso dos, de la Constitución Política del Estado. Ante ello, para determinar la actividad indebida con características de corrupción es necesario apreciar conjuntamente las pruebas e indicios, a fin de evaluar de manera integral el orden que siguen las conductas del investigado en los hechos imputados; **Cuarto:** Que, de la diligencia de verificación de fojas trescientos veintiocho, así como del informe de fojas trescientos cuarenta y nueve, se advirtió la existencia de trece demandas de amparo similares seguidas por la Asociación Solari Perú, representada por Juan José Vásquez Miranda, contra el Ministerio Público y el Trigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, cuyo petitorio versa sobre la declaración de inejecutabilidad del auto expedido por el Décimo Séptimo Juzgado de Instrucción de Barcelona del nueve de agosto del dos mil siete. De estas demandas, seis han sido ingresadas en el sistema conforme al reporte sobre estado de expedientes, a las cuales se le han asignado los siguientes números: **1)** Expediente número siete mil seiscientos noventa y cuatro guión dos mil siete, Sexto Juzgado Civil, Secretario Manuel Vargas Guerra. Ingresó el veintinueve de octubre de dos mil siete a dieciséis horas con treinta y cinco minutos, que obra a fojas ciento sesenta y uno; **2)** Expediente número siete mil setecientos cuarenta y tres guión dos mil siete, segundo Juzgado Civil, Secretaria Cristina Díaz Osorio. Ingresó el treinta de octubre de dos mil siete a las dieciséis horas con veinticuatro minutos, que obra a fojas ciento sesenta y dos; **3)** Expediente número siete mil setecientos sesenta y cuatro guión dos mil siete, Primer Juzgado Civil, Secretaria Dora Mujica Minaya. Ingresó el treinta y uno de octubre de dos mil siete a las once horas con cuarenta y ocho minutos, que obra a fojas ciento sesenta y tres; **4)** Expediente número siete mil setecientos sesenta y cinco guión dos mil siete, Tercer Juzgado Civil, Secretario Mariela Moreno Vega. Ingresó el treinta y uno de octubre de dos mil siete a las once horas con cincuenta y un minutos, que obra a fojas ciento sesenta y cuatro; **5)** Expediente número siete mil setecientos sesenta y seis guión dos mil siete, sexto Juzgado Civil, Secretario Alberto Jara Valencia. Ingresó el treinta y uno de octubre de dos mil siete a las once horas con cincuenta y tres minutos, que obra a fojas ciento sesenta y cinco; **6)** Expediente número siete mil setecientos sesenta y siete guión dos mil siete, Séptimo Juzgado Civil, Secretaria Betty Delgado Castro. Ingresó el treinta y uno de octubre de dos mil siete a las once horas con cincuenta y cuatro minutos, que obra a fojas ciento sesenta y seis. Las otras siete demandas restantes han sido ingresadas a Mesa de Partes el treinta y uno de octubre de dos mil siete, a las once horas con cuarenta y dos minutos, todas debidamente selladas con un sello que indica: "sin tasa ni cédulas", como aparece de fojas ciento sesenta y siete a trescientos veintisiete. **Quinto:** Cabe resaltar que en la diligencia de verificación la Jefa de Mesa de Partes de los Juzgados Civiles, Yessica Gesell Benites Domínguez, sostiene que con fecha veintiocho de octubre de dos mil siete recibió una llamada del servidor encausado, efectuada al teléfono de

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

vigilancia que funciona en la sede de la Corte Superior de La Libertad, ubicada en el Jirón Grau número quinientos ochenta y uno, Trujillo, donde ella se encontraba laborando, indicándole que iba a ingresar una demanda y le solicitaba que la “dirija” al Sexto Juzgado Civil, sin que ésta le hiciera ofrecimiento alguno siendo que en su declaración de fojas mil treinta y ocho, la servidora Yessica Benites Domínguez indicó que el Administrador investigado le solicitó que ingresara la demanda al Séptimo Juzgado Civil que despacha el Juez Justo Vera, insistiéndole que la misma la dirija al aludido órgano jurisdiccional; sin embargo, de conformidad con el sistema aleatorio ésta fue ingresada al Sexto Juzgado Civil, ante lo cual el investigado mostró su disconformidad; la servidora Benites Domínguez en la diligencia de verificación señaló que el servidor encausado “personalmente ha vuelto a presentar una nueva demanda idéntica a la anterior”, la cual siguiendo el sistema aleatorio ingresó al Segundo Juzgado Civil; posteriormente, ingresó once demandas más, que fueron recepcionadas por el auxiliar Ernesto Guevara Chumbes, de las cuales cuatro ingresaron al sistema y las siete restantes no fueron ingresadas, toda vez que se advirtió que eran idénticas a las demás. **Sexto:** Que, el accionar del Administrador investigado se ve corroborada con las declaraciones de Yessica Gesell Benites Domínguez, Jefa de Mesa de Partes de los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, obrante a fojas mil treinta y ocho; quien declaró: “¿Para que diga si el día veintiocho o veintinueve de octubre de dos mil siete, en que la absolvente laboró en el local del Jirón Grau número quinientos ochenta y uno, si es cierto que recibió una llamada telefónica del señor Álvaro Valverde Reyes, y con que motivo? Dijo, que si es cierto, el motivo era para el ingreso de una demanda, o sea él pedía que la demanda ingrese a un determinado juzgado civil: el Séptimo Juzgado Civil con el doctor Justo Vera; y que iba a venir dejando la demanda por la mañana. Luego vino con la demanda y se la entregó personalmente y le pidió que pasara al Séptimo Juzgado Civil, tratando de convencerla, ella dijo que no se podía; sin embargo, él insistió de que sí se podía, entonces siguió insistiendo y ella no le contestó nada y él se retiró, en su idea pensaba que ya la había convencido. En la tarde, aproximadamente cuatro y treinta de la tarde, no acordándose exactamente, llamó él por teléfono para ver si ya había ingresado la demanda y le contestó que todavía no la había ingresado, entonces ese mismo día que la llama ingresó la demanda al Segundo o Sexto Juzgado Civil, como fue el juzgado que no deseaba, trajo otra demanda más, esa otra demanda ingresó a otro juzgado esto fue al Segundo Juzgado Civil y después al ver que no ingresó al Séptimo Juzgado Civil, en días posteriores, a eso de las once o doce del medio día, le trajo más o menos seis o siete demandas (debe constar en el acta) y esas demandas las trajo en la mañana, dándole el sobre con las demandas al señor Ernesto Guevara, esas demandas estaban sin tasa, sin cédulas, era una acción de amparo; insistente se quedó sentado para ver cual ingresaba al Séptimo Juzgado Civil, ingresando una al séptimo, y cuando ésta ingresó se fue contento”; **Sétimo:** Asimismo, Ernesto Guevara Chimbe, Auxiliar Administrativo de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Civiles del Distrito Judicial de La Libertad a fojas trescientos treinta y siete, declaró: “ ... recuerda que aproximadamente a fines del mes de octubre, no puede precisar la fecha exacta, el señor Álvaro Valverde Reyes, de quien sabe que ha trabajado en la Oficina de Notificaciones de esta Corte, se hizo presente en Mesa de Partes de los Juzgados Civiles entrevistándose con la señora Yessica Benites Domínguez, refiriéndole que iba a ingresar una demanda y, en efecto, luego retornó con una demanda, la que fue recepcionada por el declarante; sin embargo, fue ingresada por la señora Yessica en el sistema aleatorio de Mesa de Partes. Posteriormente, el referido Álvaro Valverde Reyes ha retornado para informarse del destino de su demanda y al no haber llegado al juzgado que deseaba, pues así lo expresó, indicó que iba a ingresar otra demanda, retornando con posterioridad e ingresando un grupo de demandas, las que por indicaciones de la encargada de Mesa de Partes fueron recepcionadas por el declarante, debidamente selladas, pero la indicación que no contenían anexos; éstas son las demandas que se le ponen a la vista y que no han sido ingresadas al sistema por la similitud con otras demandas, advertida por la encargada de Mesa de Partes ”, versión que mantiene en su declaración de fojas mil veintiocho. **Octavo:** Finalmente, Roberto Guevara Coronel, Vigilante que desempeña labores en la sede de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a fojas trescientos cuarenta declaró: “Que conoce que el señor Álvaro Valverde Reyes se ha desempeñado en la Oficina de notificaciones de esta Corte, pues cuando el declarante desempeñaba sus funciones en el Jirón Grau, el referido servidor llegaba acompañado de los notificadores a efectuar algunas diligencias. En efecto, el declarante recepcionó esa llamada del señor Álvaro Valverde Reyes solicitando comunicarse con la señora Yessica Benites Domínguez, pero desea aclarar que ello ocurrió el día lunes veintinueve de octubre de dos mil siete, aproximadamente entre las cinco de la tarde y seis de la tarde, procediendo a comunicarlo, pues la señora Yessica Benites acostumbra a laborar hasta esas horas y se encontraba laborando en Mesa de Partes; pero que desconoce el contenido de esa conversación. Que le consta que el señor Álvaro Valverde Reyes regresó al día siguiente esto es, el martes treinta de octubre de dos mil siete, aproximadamente a las seis de la tarde, portando un sobre, desconociendo su contenido, pero que manifestó que iba a Mesa de Partes a una gestión rápida, ingresando y saliendo a los pocos minutos, por lo que no se dejó constancia en el libro de ocurrencia de vigilancia...”, versión que sostiene a fojas mil veintisiete. **Noveno:** Que, el accionar del servidor investigado Álvaro Valverde Reyes se verifica plenamente con las copias certificadas de las demandas similares incoadas por la Asociación Solari Perú contra el Ministerio Público y el Trigésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, que ingresaron a los Juzgados Civiles, así como de sus proveídos generados del ingreso o “ruleteo” de las mismas; accionar que se ve agravado con la propia declaración del investigado Álvaro Valverde Reyes, quien acepta tácitamente los cargos formulados, sosteniendo un argumento de defensa insostenible e incongruente al señalar que lo único que deseaba era brindar un eficiente servicio de justicia al letrado Juan Aznarán Castillo por ser de provincia, siendo que a lo largo de la presente

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

investigación no ha explicado ni sustentado objetivamente cuál es la razón de su intervención en los hechos, más aún cuando era Administrador del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza y no de la sede de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; centro de labores que se encuentra alejado; además, no ha explicado cómo y por qué tuvo que intervenir en la citada sede judicial, en especial en la Mesa de Partes de los Juzgados Civiles, no enervando su responsabilidad el hecho de indicar que lo hizo “de favor” intercediendo por el abogado Juan Aznarán Castillo, quien supuestamente le informó que venía desde Lima y no tenía tiempo para esperar; asimismo, debe precisarse que el servidor encausado no ha explicado, de ser cierta su versión, como éste abogado que supuestamente estaba apurado, optó para que en lugar de hacer la cola respectiva para ingresar su demanda, se haya desplazado a otro distrito lejano, como es La Esperanza, y le haya dado trece demandas similares para que las presente en la Mesa de Partes de los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; razones por las cuales su fundamento de defensa resulta inverosímil y carente de credibilidad, pues tal argumento no guarda ninguna lógica común. De otro lado, no se justifica el pedido que le efectuara a la Jefa de Mesa de Partes respecto a que la demanda ingresara a un “juzgado que tuviera un juez de experiencia” toda vez que al indicar que no conocía a las partes procesales no tenía sentido que la demanda ingresara al Séptimo Juzgado Civil como así lo sostiene la Jefa de Mesa de Partes, lo cual se ve corroborado con la presentación de las trece demandas idénticas, pues el propósito de ello, era el ruleteo de las mismas hasta lograr su objetivo. **Décimo:** Que, analizados los autos se concluye que el investigado ha infringido el cumplimiento de sus deberes de función, en razón de ello, en la imposición de sanciones deberá observarse la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada; también valorar el nivel de los servidores en la institución, el grado de participación en la infracción, el concurso de otras personas, la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado. También deberá atenderse al grado de culpabilidad del autor, el motivo determinante del comportamiento, al cuidado empleado en la preparación de la infracción o entre otros, a la presencia de situaciones personales excepcionales que aminoran la capacidad de autodeterminación. **Undécimo:** Siendo así, aplicando criterios del principio de proporcionalidad, se puede advertir que compulsadas las pruebas de cargo recopiladas durante la investigación llevan a concluir que el investigado Álvaro Valverde Reyes, inobservó el artículo ciento treinta y nueve incisos dos y tres de la Constitución Política del Estado, así como las prohibiciones señaladas en el artículo veintitrés del Decreto Legislativo número doscientos setenta y seis, lo que además denotan proceder contrario a lo previsto en el artículo seis del Código de Ética de la Función Pública, concordante con lo establecido en los incisos a) y b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, por lo que los hechos descritos precedentemente constituyen supuestos de una grave actuación irregular y reprochable por parte del investigado, quien aprovechando su condición de Administrador del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, ingresó trece demandas idénticas en los seguidos por la Asociación Solari Perú, representada por Juan José Vásquez Miranda, con el Ministerio Público y el Trigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, a fin de que una de ellas se dirigiera al Séptimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para lo cual abandonó su centro de labores ubicado en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, infringiendo gravemente los deberes inherentes al cargo que venía desempeñando, de cuyos hechos se crea convicción que dicho servidor ha incurrido en falta muy grave, puesto que en su condición de integrante de este Poder del Estado en un Distrito Judicial donde ejercita funciones, ha transgredido la imagen del Poder Judicial incurriendo en notoria conducta disfuncional que compromete gravemente la dignidad del cargo; incurriendo en responsabilidad prevista en el artículo doscientos uno, incisos uno, dos y seis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, normas vigentes a la fecha en que se cometió la conducta disfuncional, conductas actualmente tipificadas en el artículo diez, numeral diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que amerita la imposición de la medida disciplinaria de destitución antes regulada por el artículo doscientos once de la mencionada ley orgánica, aplicable al que ha cometido un hecho grave que compromete la dignidad del cargo y lo hace desmerecer en el concepto público, y actualmente contemplado en el artículo diecisiete del reglamento antes citado; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Robinson Octavio Gonzáles Campos, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución al servidor Álvaro Valverde Reyes, por su actuación como Administrador del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, Corte Superior de Justicia de La Libertad. **Segundo:** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.  
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS  
JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA  
FLAMINIO VIGO SALDAÑA  
DARIO PALACIOS DEXTRE  
AYAR CHAPARRO GUERRA

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Reincorporan a Juez Titular en sus funciones en el Juzgado Especializado Civil de Villa María del Triunfo y dejan sin efecto designación de Juez Supernumerario**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 358-2011-P-CSJLIMASUR-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR  
PRESIDENCIA**

Lima, 16 de junio de 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la Resolución Administrativa Nº 122-2011-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 10 de Marzo de 2011; y Carta de fecha 16 de junio de 2011 presentada por la Juez Titular del Juzgado Especializado Civil de Villa María del Triunfo; y,

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa Nº 334-2010-CE-PJ de fecha 06 de octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2010, se ha dispuesto el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 13 de octubre de 2010.

La Resolución Administrativa Nº 122-2011-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 10 de Marzo de 2011, concede licencia sin goce de haber a la Juez Titular del Juzgado Especializado Civil de Villa María del Triunfo, doctora DEYANIRA VICTORIA RIVA DE LÓPEZ, mientras ejerza el cargo de Presidente del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur, desde el 11 de marzo de 2011 (fecha de juramentación) hasta que culmine sus funciones.

Mediante la precitada Resolución Administrativa se designa al doctor Giovanni Félix Palma, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Civil de Villa María del Triunfo, mientras dure la licencia concedida a la doctora DEYANIRA VICTORIA RIVA DE LÓPEZ, del 11 de marzo del presente año hasta que culmine sus funciones; con retención por este tiempo de su cargo de Secretario de Sala al que se reincorporará al término de la licencia de su titular.

Por Carta de fecha 16 de junio de 2011, la doctora DEYANIRA VICTORIA RIVA DE LÓPEZ comunica que sus funciones en la Presidencia del Primer Jurado Electoral de Lima Sur han concluido el 16 de Junio del año en curso, conforme a la constancia de trabajo suscrita por el Director General de Recursos y Servicios del Jurado Nacional de Elecciones.

En ese sentido, corresponde reincorporar en sus funciones a la Juez Titular del Juzgado Especializado Civil de Villa María del Triunfo, doctora DEYANIRA VICTORIA RIVA DE LÓPEZ; y dejar sin efecto la designación del doctor Giovanni Félix Palma como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Civil de Villa María del Triunfo y reincorporarlo a su cargo de Secretario de Sala.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 4) y 9) del artículo 90 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** REINCORPORAR a partir del 17 de junio de 2011, a la Juez Titular doctora DEYANIRA VICTORIA RIVA DE LOPEZ, en sus funciones en el Juzgado Especializado Civil de Villa María del Triunfo.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la designación del doctor GIOVANNI FELIX PALMA, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Civil de Villa María del Triunfo.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SS.

PEDRO CARTOLIN PASTOR  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia Lima Sur

**BANCO CENTRAL DE RESERVA****Autorizan viaje de funcionario a Uruguay para participar en el II Seminario sobre Centrales de Balances y XBRL****RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 028-2011-BCRP**

Lima, 17 de junio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, se ha recibido una invitación conjunta del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y del Banco Central de la República Argentina y el Banco de España y con el auspicio del Banco Central del Uruguay, para participar en el "II Seminario sobre Centrales de Balances y XBRL", que se llevará a cabo los días 21, 22 y 23 de junio de 2011 en Montevideo, Uruguay;

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionadas con su finalidad y funciones;

Que, para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene como objetivo coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de fecha 16 de junio de 2011;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Jorge Muñoz Salgado, Jefe del Departamento de Análisis del Sistema Financiero de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera para participar en el Seminario "II Seminario sobre Centrales de Balances y XBRL que se realizará en la ciudad de Montevideo, Uruguay del 21 al 23 de junio y al pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El gasto aproximado que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes y TUUA	901,56
Viáticos	800,00
<b>TOTAL</b>	<b>1 701,56</b>

**Artículo 3.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

JULIO VELARDE  
Presidente

### CONTRALORIA GENERAL

#### Autorizan viaje de funcionario a Colombia en comisión de servicios

#### RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 159-2011-CG

Lima, 16 de junio de 2011

VISTOS; el documento OF.RE(DGM-OPM) 2-6/46 del 23 de mayo de 2011, remitido por la Ministra Encargada de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, así como la Hoja Informativa Nº 00034-2011-CG/CT de la Gerencia de Cooperación Técnica;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, trasladó la carta de invitación suscrita por la Secretaria de Asuntos Jurídicos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), de fecha 6 de mayo de 2011, para participar en la II Conferencia Hemisférica contra la Corrupción, a desarrollarse en la ciudad de Cali, Colombia, los días 21 y 22 de junio de 2011;

Que, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA), de la cual el Estado peruano es miembro, es un instrumento jurídico internacional que contiene importantes disposiciones para la prevención, detección y erradicación de las prácticas corruptas, contando para ello con el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC);

Que, la Conferencia Hemisférica forma parte de los programas de cooperación que la Secretaria General de la OEA viene desarrollando, para facilitar el intercambio de información y de experiencias en los temas analizados en el marco del MESICIC;

Que, los temas a tratar en la Conferencia citada, serán los relativos a la protección de denunciantes de actos de corrupción; las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos; la responsabilidad del sector privado en la lucha contra la corrupción: la gestión de calidad y la capacitación como herramientas para la prevención de la corrupción; y los mecanismos para una activa participación de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción;

Que, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley Nº 27785, este Ente Técnico Rector tiene atribuciones para recibir, registrar, examinar y fiscalizar las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas que deben presentar los funcionarios y servidores públicos obligados de acuerdo a Ley, así como recibir y atender denuncias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública y promover la participación ciudadana, mediante audiencias públicas y/o sistemas de vigilancia en las entidades, con el fin de coadyuvar en el control gubernamental;

Que, en el marco de las atribuciones antes mencionadas y en concordancia con los objetivos propuestos en su Plan Estratégico 2010 - 2012, con el propósito de fortalecer la lucha contra la corrupción, la Contraloría General de la República ha participado en la elaboración de la Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal - Ley Nº 29542 y su Reglamento, encontrándose avocada a su implementación, asimismo, viene desarrollando acciones orientadas a incrementar las relaciones institucionales para una labor conjunta en la lucha contra la corrupción;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Prevención de la Corrupción es el órgano encargado de organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar las estrategias, actividades y acciones que contribuyan con la reducción de actos de corrupción, así como el diseño, desarrollo, ejecución e implementación de programas anticorrupción, en coordinación con las entidades públicas y privadas y los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control;

Que, en consecuencia, es conveniente autorizar, por excepción, la participación del señor Fernando Rubén Ortega Cadillo, Gerente de Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República, en la II Conferencia Hemisférica contra la Corrupción, a desarrollarse en la ciudad de Cali, Colombia, los días 21 y 22 de junio de 2011 permitiendo recoger experiencias que constituyen referentes técnicos en concordancia con el Plan Estratégico Institucional 2010-2012 de la Contraloría General de la República;

El Peruano

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, el financiamiento de los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios, conforme a lo señalado por Gerencia General, será asumido con cargo a los recursos presupuestales del Pliego 19 Contraloría General;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 - Ley N° 29626, así como la Ley N° 27619 y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Contraloría N° 142-2011-CG del 29 de mayo de 2011;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Fernando Rubén Ortega Cadillo, Gerente de Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República, a la ciudad de Cali, Colombia, los días 20 al 23 de junio de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 19 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasajes US \$ 512.04; Viáticos del 21 al 22 de Junio 2011 US \$ 400.00 y un día de gastos de instalación US \$ 200.00.

**Artículo Tercero.-** El citado profesional presentará al Despacho Contralor un informe sobre los resultados de la comisión de servicio y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, con copia a la Gerencia de Cooperación Técnica, así como un ejemplar de los materiales técnicos obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO YUPANQUI ALVARADO  
Vicecontralor General de la República  
Contralor General de la República (e)

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Cancelan código de inscripción de la empresa El Pilar Asesores y Corredores de Seguros S.A. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCION SBS N° 6384-2011**

Lima, 26 de mayo de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Ernesto Raffo Paine, director y apoderado de la empresa EL PILAR ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A., para que se cancele la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa corredora de seguros ha procedido al cambio de su objeto social, denominación social y modificación total de su Estatuto Social, tal como consta en el Acta de la Junta General de Accionistas celebrada el 26 de abril de 2010; y,

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Estando a lo informado por el Departamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Informe N° 046-2011-RESS; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cancelar el código de inscripción N° J-0558 correspondiente a la empresa EL PILAR ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

**Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A. la apertura de oficinas especiales móviles en los departamentos de Cusco y Apurímac****RESOLUCION SBS N° 6664-2011**

Lima, 10 de junio de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A., a esta Superintendencia para la apertura de cinco (05) oficinas especiales móviles a ubicarse en ferias comunitarias en los alrededores de la Plaza de Armas en: i) el distrito de Anta, provincia de Anta, departamento de Cusco; ii) la localidad de Pillcopata, distrito de Paucartambo, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco; iii) la localidad de Mollepata, distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco; iv) la localidad de Chalhuhuacho, distrito de Chalhuhuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac y, v) la localidad de Uripa, distrito de Chincheros, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las referidas oficinas especiales;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A" mediante los Informes N° 97-2011-DSM "A", 98-2011-DSM "A", 99-2011-DSM "A", 100-2011-DSM "A" y 101-2011-DSM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A., la apertura de cinco (05) oficinas especiales móviles ubicadas en los alrededores de la Plaza de Armas en: i) el distrito de Anta, provincia de Anta, departamento de Cusco; ii) la localidad de Pillcopata, distrito de Paucartambo, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco; iii) la localidad de Mollepata, distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Cusco; iv) la localidad de Chalhahuacho, distrito de Chalhahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac y, v) la localidad de Uripa, distrito de Chincheros, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE  
Intendente General de Microfinanzas

### **Autorizan al Banco Financiero del Perú el cierre de oficina especial ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima**

#### **RESOLUCION SBS N° 6911-2011**

Lima, 14 de junio de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú para que se le autorice el cierre de una (01) oficina especial, de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Financiero del Perú el cierre de una (01) oficina especial, según el siguiente detalle:

- Oficina especial ubicada en la Av. Guardia Civil N° 388, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE  
Intendente General de Banca

### **Autorizan viaje de funcionarios para participar en evento sobre servicios financieros móviles que se llevará a cabo en Tailandia**

#### **RESOLUCION SBS N° 7184-2011**

Lima, 17 de junio de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i)

VISTA:

La invitación cursada por la Alliance for Financial Inclusion (AFI) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), para participar en el "Mobile Financial Services Working

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Group Meeting”, el mismo que se llevará a cabo entre el 23 y 24 de junio de 2011, en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia.

**CONSIDERANDO:**

Que, desde el mes de agosto de 2009, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es miembro oficial de la Alliance for Financial Inclusion (AFI), cuyo rol es proveer a sus miembros de las herramientas y recursos que propicien la aplicación de las políticas de inclusión financiera más apropiadas en sus respectivos países;

Que, el citado evento que congrega a altos ejecutivos de instituciones de servicios financieros, autoridades regulatorias y políticos responsables de la agenda de los servicios financieros móviles, tiene por finalidad revisar los resultados de la encuesta realizada a los miembros de AFI sobre servicios financieros móviles, así como intercambiar conocimientos en nuevas regulaciones a través de discusiones interactivas entre los demás miembros y con expertos claves en el área de servicios financieros móviles;

Que, atendiendo la invitación cursada y por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar a la señora Narda Sotomayor Valenzuela, Jefe del Departamento de Análisis de Instituciones Microfinancieras, de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos y al señor Alejandro Medina Moreno, Intendente de Riesgo Operacional del Departamento de Supervisión de Riesgo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, para que en representación de esta Superintendencia, participen del referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-14, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011 estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de los funcionarios de la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el referido evento, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo vía reembolso y alojamiento serán cubiertos por la Alliance for Financial Inclusion (AFI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011; y,

Que, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros” y la Resolución N° 6389-2011-SBS, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, N° SBS-DIR-ADM-085-14;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señora Narda Sotomayor Valenzuela, Jefe del Departamento de Análisis de Instituciones Microfinancieras, de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos y del señor Alejandro Medina Moreno, Intendente de Riesgo Operacional del Departamento de Supervisión de Riesgo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, a la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia del 20 al 26 de junio de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Complementarios US\$ 468,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (a.i.)

### UNIVERSIDADES

**Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional del Callao para participar en evento a realizarse en México**

### RESOLUCION RECTORAL Nº 480-2011-R

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Callao, 23 de mayo del 2011

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

#### CONSIDERANDO:

Que, la capacitación permanente es un derecho inherente a la docencia universitaria, así también, es un deber de los profesores universitarios el perfeccionamiento de sus conocimientos y capacidad docente, así como realizar labor intelectual creativa, de acuerdo con lo normado en los Arts. 250 y 293 Inc. c) del Estatuto de la Universidad, concordante con los Arts. 43 y 51 Inc. c) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733;

Que, además, los profesores universitarios tienen derecho a recibir subvención y/o financiamiento para realizar estudios de Maestría, Doctorado y capacitación o perfeccionamiento en el área correspondiente, preferentemente en su especialidad, en concordancia con el Art. 296 Inc. m) del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en sus Arts. 2 y 5, concordantes con los Arts. 2 y 10 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional; asimismo, que dentro de los quince días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público presentará ante el titular del pliego de su institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas correspondiente;

Que, la Universidad Virtual del Sistema Tecnológico de Monterrey, la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL) y el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE), organizan, del 20 al 24 de junio del 2011, el XII Encuentro Internacional Virtual Educa "Innovación educativa para un desarrollo sin fronteras", en el Tecnológico de Monterrey, en la ciudad de México, en los Estados Unidos Mexicanos;

Que, la participación del profesor Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, Rector de la Universidad Nacional del Callao, en el mencionado evento beneficiará a dicha unidad académica en particular y a Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao en general, contribuyendo a elevar su nivel académico y calidad de enseñanza; asimismo, redundará a favor de la imagen de nuestro país y contribuirá a su promoción internacional;

Estando a lo glosado; al Informe Nº 885-2011-UPEP-OPLA y Proveído Nº 484-2011-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 18 de mayo del 2011; al Informe Legal Nº 559-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 18 de mayo del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158 y 161 del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33 de la Ley Nº 23733;

#### RESUELVE:

1.- AUTORIZAR, la asistencia del profesor Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, Rector de la Universidad Nacional del Callao, para que participe en el XII Encuentro Internacional Virtual EDUCA 2011 "Innovación educativa para un desarrollo sin fronteras", organizado por la Universidad Virtual del Sistema Tecnológico de Monterrey, la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL) y el Instituto Latinoamericano de la

El Peruano

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Comunicación Educativa (ILCE), en el Tecnológico de Monterrey, en la ciudad de México, en los estados Unidos Mexicanos, del 20 al 24 de junio del 2011.

2.- OTORGAR, financiamiento al mencionado docente por el monto total de de U\$. 2,366.50 (dos mil trescientos sesenta y seis con 50/500 dólares americanos), equivalentes a S/. 6,531.50 (seis mil quinientos treinta y uno con 50/100 nuevos soles), para sufragar parcialmente los gastos que irroge su asistencia al citado evento, según el siguiente detalle:

a) Específica del Gasto 2.3.2.1.1.2:

**“Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios”**

Viáticos: Hospedaje, Alimentación U\$.200.00 x 07 U\$ 1,400.00

b) Específica del Gasto 2.3.2.1.1.1:

**“Pasajes y Gastos de Transporte”**

Pasajes Lima - México - Lima, incluido

impuesto de embarque U\$ 349.04x02=698.07

Impuesto de Embarque U\$ 46.72x02= 93.43 791.50

c) Específica del Gasto 2.3.2.7.3.1:

**“Realizado por Personas Jurídicas”**

**Total:** 175.00  
**U\$ 2,366.50**

3.- DISPONER, que a través de la Oficina General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Función 22: “Educación”, Programa Funcional 006: “Gestión”, Sub Programa Funcional 0008: “Asesoramiento y Apoyo”, Actividad 1000267: “Gestión Administrativa”, Componente 3000693: “Gestión Administrativa”, Específicas del Gasto antes señaladas, con cargo a los recursos directamente recaudados de la administración central, girándose el cheque de acuerdo a lo establecido en las normas de tesorería.

4.- DEMANDAR, que el docente financiado presente al Despacho Rectoral, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, un informe académico adjuntando copia la constancia de su participación en el mencionado evento, detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas correspondiente al Art. 5 de la Ley N° 27619, concordante con los Arts. 9 y 10 de su Reglamento, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

5.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MANUEL A. MORI PAREDES  
Rector

**Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería para participar en eventos a realizarse en México**

**RESOLUCION RECTORAL N° 882**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA**

Lima, 17 de junio de 2011

Visto el Prov. N° 1343-Rect.- de fecha 15 de junio de 2011 del Rectorado de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, la Universidad Virtual del Sistema Tecnológico de Monterrey - México, la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL), y el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE), vienen organizando el XII Encuentro Internacional Virtual Educa - "Innovación Educativa para un Desarrollo sin Fronteras", a llevarse a cabo en el Campus del Tecnológico de Monterrey de la ciudad de México, del 20 al 24 de junio de 2011; asimismo, durante el desarrollo de dicho evento se celebrará el IV Foro "Educación Superior, Innovación e Internacionalización en América Latina y el Caribe", organizado conjuntamente con la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL) y las redes universitarias regionales;

Que, el Jefe de la Oficina de Registro Central y Estadística Ing. Tito Roberto Vílchez Vílchez mediante Carta de fecha 10 de junio de 2011, informa al Rectorado, que el Secretario General de Virtual Educa y el Presidente de la Alianza Estratégica Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, le han formulado invitación para que asista al XII Encuentro Internacional Virtual Educa - "Innovación Educativa para un Desarrollo sin Fronteras"; evento académico que estará ligado a los usos de la tecnología de la educación, así como sobre los modelos y mecanismos de gestión del conocimiento en el Siglo XXI y la influencia que todo ello tiene en el progreso de nuestra sociedad, con representantes de los países de América Latina y de Europa, que permitirá plantear propuestas y compartir proyectos en el ámbito de la innovación aplicada a la educación y la formación;

Que, mediante el Prov. N° 1343-Rect.- de fecha 15 de junio de 2011, el despacho Rectoral autorizó que los gastos correspondientes a su participación del Ing. Tito Roberto Vílchez Vílchez, serán cubiertos por la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados de la Administración Central;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y el artículo 52 inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en Misión Oficial del Ing. Tito Roberto Vílchez Vílchez - Jefe de la Oficina de Registro Central y Estadística, del 18 al 26 de junio de 2011, para que en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería asista al XII Encuentro Internacional Virtual Educa - "Innovación Educativa para un Desarrollo sin Fronteras", y al IV Foro "Educación Superior, Innovación e Internacionalización en América Latina y el Caribe".

**Artículo 2.-** Otorgar al Ing. Tito Roberto Vílchez Vílchez, los viáticos respectivos, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en la actividad antes mencionada, los mismos que serán financiados a través de los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central, por el equivalente en nuevos soles del total del monto que a continuación se indica:

Pasaje aéreo (Ida y vuelta) : US\$ 950.53  
Viáticos por 07 días : US\$ 804.06

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará la rendición de las cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3 de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Oficina Central de Posgrado.

**Artículo 5.-** Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSE MARTINEZ TALLEDO  
Rector (e)

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**

**Aprueban modificación al Reglamento de Organización y Funciones del Hospital J.F. Kennedy de Ilo**

El Peruano

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**ORDENANZA REGIONAL N° 006-2011-CR-GRM**

**CONSEJO REGIONAL**

Fecha: 13 de abril del 2011

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 13 de Abril del 2011, el sustento del Dictamen N° 003-2011-CR/CODSLCP/GRM; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, reformado por Ley N° 27680 y lo dispuesto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial, que promueve el desarrollo y la economía regional, fomenta las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional Moquegua, el cual está integrado por nueve consejeros regionales, elegidos por sufragio directo; el mismo que tiene como finalidad la producción de la normatividad necesaria para fomentar y fiscalizar en el ámbito de su circunscripción, el desarrollo integral sostenido y sostenible, con la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de sus habitantes en igualdad de oportunidades;

Que, mediante Oficio N° 446-2011-DRSM-DPPC, la Dirección Regional de Salud, eleva la documentación para que se apruebe mediante Ordenanza Regional la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital J.F Kennedy-Ilo; el mismo que es canalizado por la Presidencia Regional a través del Oficio N° 300-2011-P/GR.MOQ;

Que, mediante Informe N° 108-2011-GRPPAT/GR.MOQ, expedido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se emite opinión técnica favorable para la modificación de los documentos de gestión solicitados por la Dirección Regional de Salud Moquegua, así mismo cuenta con el Informe N° 135-2011-DRAJ/GR.MOQ, mediante el cual se eleva el Informe N° 035-2011-SEZR-DRAJ/GR.MOQ emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica a través del cual se precisa que es justificable la modificación del ROF y CAP debido a que así está demostrado en el Informe Técnico sustentatorio emitido por el Hospital de Ilo, así como por el proceso de descentralización y plan de transferencia sectorial 2007 del Ministerio de Salud a los Gobiernos Regionales en el marco del Decreto Supremo N° 068-2006-PCM;

Que, a través del Dictamen N° 003-2011-CR-CODSLP-CFR/GR.MOQ la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza considera que es pertinente la aprobación de la modificación del ROF del Hospital J.F. Kennedy de la Provincia de Ilo a través de Ordenanza Regional;

Que, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM y el artículo 15 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del ROF y del CAP, respectivamente, precisan que estos documentos de gestión se aprueban mediante Ordenanza Regional;

En uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867,- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GR.MOQ, Dictamen N° 003-2011-CR/CODSLCP/GR.M de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza, Informe Técnico N° 108-2011-GRPPAT/GR.MOQ, Informe Legal N° 035-2011-SEZR-DRAJ/GR.MOQ, el Consejo Regional de Moquegua, por votación unánime de sus miembros, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL  
QUE MODIFICA EL ROF DEL HOSPITAL J.F. KENNEDY**

El Peruano

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) modificado del Hospital J.F. Kennedy de Ilo el mismo que con de tres títulos, cinco capítulos, veinticinco artículos, tres disposiciones complementarias y el Organigrama que en anexos forman parte de la presente ordenanza con catorce folios.

**Artículo Segundo.-** DEJAR, sin efecto todas las disposiciones y normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** REMITIR copia de la presente Ordenanza Regional a la Presidencia, Vicepresidencia Regional, Gerencia General Regional, para su conocimiento y fines.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Moquegua, para su promulgación.

Moquegua, trece días del mes de abril del año dos mil once.

MARCELINO TITO VALERIANO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Moquegua

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil once.

MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO  
Presidente Regional

**Aprueban modificación al Cuadro para Asignación de Personal del Hospital J.F. Kennedy de Ilo**

**ORDENANZA REGIONAL N° 008-2011-CR-GRM**

**CONSEJO REGIONAL**

Fecha: 29 de abril del 2011

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 29 de Abril del 2011, el sustento del Dictamen N° 004-2011-CR/CODSLCP/GRM; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680 y lo dispuesto por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial, que promueve el desarrollo y la economía regional, fomenta las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional Moquegua, el cual está integrado por nueve consejeros regionales, elegidos por sufragio directo; el mismo que tiene como finalidad la producción de la normatividad necesaria para fomentar y fiscalizar en el ámbito de su circunscripción, el desarrollo integral sostenido y sostenible, con la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, de acuerdo con los

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de sus habitantes en igualdad de oportunidades;

Que, mediante Oficio N° 127-2011-DRSM-DRSI/DE, la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Ilo, eleva la documentación para que se apruebe mediante Ordenanza Regional la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital J.F Kennedy-Ilo;

Que, mediante Informe N° 108-2011-GRPPAT/GR.MOQ, expedido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se emite opinión técnica favorable para la modificación de los documentos de gestión solicitados por la Dirección Ejecutiva aludida, así mismo cuenta con el Informe N° 135-2011-DRAJ/GR.MOQ, mediante el cual se eleva el Informe N° 035-2011-SEZR-DRAJ/GR.MOQ emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica a través del cual se precisa que es justificable la modificación del CAP debido a que así está demostrado en el Informe Técnico Sustentatorio emitido por el Hospital de Ilo, que contiene la correcta definición de cargos y plazas previstas como necesarias para el normal funcionamiento de la entidad buscando solucionar la carencia de los recursos humanos que no puede atender servicios de salud debido a la demanda del crecimiento poblacional de la provincia de Ilo y organizar los cargos necesarios que la institución necesita para desarrollar sus actividades conforme a ley así como por el proceso de descentralización y plan de transferencia sectorial 2007 del Ministerio de Salud a los Gobiernos Regionales en el marco del Decreto Supremo N° 068-2006-PCM;

Que, a través del Dictamen N° 004-2011-CR-CODSLP-CFR/GR.MOQ la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza considera que es procedente la aprobación de la modificación del CAP del Hospital Jhon F. Kennedy de la provincia de Ilo a través de Ordenanza Regional;

Que, los artículos 15 y 16 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP, precisan que este documento de gestión se aprueba mediante Ordenanza Regional y se modifica cuando la entidad haya sufrido modificaciones en su ROF;

En uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867,-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GR.MOQ, Dictamen N° 004-2011-CR/CODSLCP/GR.M de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social Lucha contra la Pobreza, Informe Técnico N° 108-2011-GRPPAT/GR.MOQ, Informe Legal N° 035-2011-SEZR-DRAJ/GR.MOQ, el Consejo Regional de Moquegua, por votación unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de aprobación del acta ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL  
QUE MODIFICA EL CAP DEL HOSPITAL JHON F KENNEDY**

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Modificación del Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del Hospital Jhon F. Kennedy de Ilo, el mismo que cuenta con 240 cargos, 189 Plazas Presupuestadas y 51 cargos previstos, de acuerdo a los cuadros anexo 8 folios forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DEJAR sin efecto todas las disposiciones y normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

**Artículo Cuarto.-** REMITIR; copia de la presente Ordenanza Regional a la Presidencia, Vicepresidencia Regional, Consejo Regional, Gerencia General Regional, Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Ilo para su conocimiento y fines.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Moquegua, para su promulgación.

Moquegua, 29 de abril del año dos mil once.

MARCELINO TITO VALERIANO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil once.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO  
Presidente Regional

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Disponen que en la Municipalidad se implemente el Libro de Reclamaciones y designan funcionario responsable**

**RESOLUCION Nº 610-2011-RASS**

Santiago de Surco, 15 de junio de 2011

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: La Hoja de Recomendación Nº 015-2011-OCI-MSS, del Órgano de Control Institucional, el Memorándum Nº 79-2011-A-MSS de Alcaldía, el Memorándum Nº 527-2011-GM-MSS de Gerencia Municipal, el Memorándum Nº 162-2011-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 051-2011-SGPLAE-GPP-MSS de la Subgerencia de Planeamiento y Estadística, el Informe Nº 027-2011-GII-MSS, de la Gerencia de Imagen Institucional, el Informe Nº 051-2011-SGSE-GII-MSS de la Sugerencia de Servicios Especiales y el Informe Nº 550-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quienes solicitan la designación del responsable del Libro de Reclamaciones;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM se estableció la obligación de las entidades públicas comprendidas en los numerales 1 al 7 del Artículo 1 del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, de contar con un Libro de Reclamaciones, como mecanismo de participación ciudadana y salvaguarda de los derechos de los usuarios;

Que, el Artículo 3 del acotado Decreto Supremo, entre otras características, establece que el Libro Reclamaciones es uno en el, que los usuarios podrán formular sus reclamos, debiendo consignar, además, información relativa a su identidad y aquella otra necesaria a efectos de darle respuesta, de acuerdo al formato aprobado por esa misma norma como anexo;

Que, el Artículo 4 del mismo Decreto Supremo, establece que la entidad pública está obligada a dar respuesta al usuario, por medio físicos o electrónicos, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, informándole, de ser el caso, acerca de las medidas adoptadas para evitar hechos similares en el futuro;

Que, el Artículo 5 de la norma referida, dispone que mediante resolución del titular de la entidad se designa al responsable del Libro de Reclamaciones y que se informe al Órgano de Control Institucional, sobre el cumplimiento de dicho Decreto Supremo;

Que, mediante Memorándum Nº 162-2011-GPP-MSS la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con el Informe Nº 051-2011-SGPLAE-GPP-MSS de la Subgerencia de Planeamiento y Estadística, sugiere que el responsable del Libro de Reclamaciones este a cargo de la Subgerencia de Servicios Especiales;

Que, con Informe Nº 027-2011-GII-MSS, del 01.06.2011 la Gerencia de Imagen Institucional acompañando el Informe Nº 051-2011-SGSE-GII-MSS del 09.05.2011 de la Sugerencia de Servicios Especiales, solicita la designación del responsable del libro de reclamaciones, en los Centros de Atención Surcana - CAS, sugiriendo que este debe implementarse de manera virtual;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 550-2011-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que es procedente contar con el Libro de Reclamaciones, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, asimismo señala que debe informarse al Órgano de Control Institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que en la Municipalidad de Santiago de Surco se implemente obligatoriamente el "Libro de Reclamaciones" el mismo que puede ser en forma física y/o virtual.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a don LUÍS ALBERTO BELLIDO YUTA Subgerente de Servicios Especiales (e), como el funcionario responsable del "Libro de Reclamaciones" de la Municipalidad de Santiago de Surco.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, el funcionario designado deberá ceñirse y observar lo dispuesto por la Ley N° 27444 y el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, siendo responsable de la correcta aplicación.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que todos los funcionarios de las Gerencias y Subgerencias que integran la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, proporcionen y faciliten, bajo responsabilidad, toda la información que sea requerida por el funcionario designado dentro de los términos legales y en las condiciones que haga posible su cumplimiento, a fin de que cumpla con la función encomendada.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Imagen Institucional y a la Subgerencia de Servicios Especiales, el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaría General remitir copia certificada, de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER la publicación de presente Resolución en el Portal Electrónico de la Municipalidad de Santiago de Surco, en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GÓMEZ BACA  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Ordenanza que establece el Régimen Excepcional para el reconocimiento de asentamientos humanos en las posesiones informales del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2011

Callao, 13 de junio de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN EXCEPCIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE ASENTAMIENTOS  
HUMANOS EN LAS POSESIONES INFORMALES DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.** Apruébase el Régimen Excepcional para el Reconocimiento de Asentamientos Humanos en las Posesiones Informales del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla.

**Artículo 2.** Otórgase un plazo de ciento veinte días calendario a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1.

**Artículo 3.** Los requisitos para solicitar el reconocimiento de asentamiento humano son:

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde.
- 2.- Copia fedateada del acta de asamblea general manifestando la voluntad de constituirse como asentamiento humano.
- 3.- Relación de moradores que lo integran.
- 4.- Plano perimétrico en coordenadas UTM.
- 5.- Contar con reconocimiento de junta directiva de la agrupación poblacional.

**Artículo 4.** Encárgase a la Gerencia General de Asentamientos Humanos el cumplimiento y control de lo ordenado.

**Artículo 5.** El presente Régimen Excepcional para el Reconocimiento de Asentamientos Humanos en las Posesiones Informales del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, será gratuito.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA  
Alcalde

### Modifican procedimientos de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro en el TUPA de la Municipalidad

#### DECRETO DE ALCALDIA Nº 000006-2011-MPC-AL

Callao, 16 de junio del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto: el Informe Nº 80-2011-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, sobre modificación del Texto Unico de Procedimientos Administrativos correspondiente a la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36 numeral 3) en concordancia con el artículo 38 numeral 5) de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, establece que una vez aprobado el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se realiza mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe Nº 020-2011-MPC/GGDU/GPUC/AL/PVG la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, informa sobre la necesidad de adecuar el TUPA en función al artículo 6 de la Ley Nº 29566, que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias, proponiendo eliminar o reemplazar el requisito de Certificado de Habilitación Profesional de Ingenieros o Arquitectos por la Declaración Jurada expedida por dichos profesionales, en los trámites regulados por la Ley Nº 29090 - Ley de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones;

El Peruano

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Informe N° 049-2011-MPC/GGPPR-GR, la Gerencia de Racionalización, opina favorablemente respecto a la modificación de requisitos de los Procedimientos 3, 7 y 9 de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de las Gerencias Generales de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y Asesoría Jurídica y Conciliación, y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Modifíquese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, los Procedimientos 3, 7 y 9 de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, reemplazando el requisito de Certificado de Habilitación Profesional de Ingenieros o Arquitectos por la Declaración Jurada expedida por dichos profesionales, conforme al cuadro que se acompaña y forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** Dispóngase la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación del mismo y anexo en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Callao [www.municallao.gob.pe](http://www.municallao.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA  
Alcalde del Callao

### Fe de Erratas

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2011

Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal N° 012-2011, publicada el 15 de junio de 2011.

**DICE:**

“EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de abril de 2011, ...”

**DEBE DECIR:**

“EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2011, ...”

**DICE:**

Artículo 1. Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 000067-2010, a efectos de reasignar las funciones de la Oficina de Programación e Inversiones a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, dejando de pertenecer a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, en los siguientes términos:

“Artículo 40. La Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización es el órgano asesor y coordinador que se encarga del desarrollo de los sistemas de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística en la Municipalidad Provincial del Callao. Asimismo, esta Gerencia Municipal se encarga de las funciones de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus normas. Depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal.”

**DEBE DECIR:**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Artículo 1. Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 000067-2010, a efectos de reasignar las funciones de la Oficina de Programación e Inversiones a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, dejando de pertenecer a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, en los siguientes términos:

“Artículo 40. La Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización es el órgano asesor y coordinador que se encarga del desarrollo de los sistemas de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística en la Municipalidad Provincial del Callao. Asimismo, esta Gerencia General se encarga de las funciones de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus normas. Depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal.